

**Una generación
de leyes**
que bloquean
el espacio cívico
en América Latina

REUTERS/José Cabezas

Índice

1.	Introducción	3
2.	Resumen Ejecutivo	5
	Hallazgos Principales:	6
	Riesgos Regionales:	6
	Recomendaciones Generales:	7
3.	Metodología	9
4.	Fichas comparativas por país	11
	Argentina	12
	Bolivia	17
	Colombia	22
	Ecuador	26
	Guatemala	36
	Honduras	39
	Nicaragua	44
	Perú	50
	Venezuela	57
5.	El rol de la libertad de asociación	61
6.	Marco normativo internacional y estándares	64
	La libertad de asociación en el sistema interamericano y universal	65
	Lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo (AML/CFT): cómo aplicar el enfoque de riesgo sin convertirlo en infraestructura de control	67
7.	Hallazgos regionales	69
8.	Buenas prácticas	72
	Registro y disolución de OSC con criterios objetivos, taxativos y control judicial efectivo	73
	Regulación antilavado basada en riesgo real y proporcionalidad	74
	Transparencia y rendición de cuentas orientadas al control social	75
	Participación institucionalizada de las OSC en políticas públicas	76
9.	Recomendaciones	77
	Agradecimientos	79
	Descargo de responsabilidad	79



REUTERS/Cristina Chiquin

1. Introducción

En los últimos años, América Latina ha experimentado una expansión sostenida de marcos regulatorios dirigidos a las **organizaciones de la sociedad civil (OSC)**, presentados con objetivos legítimos como la transparencia, la rendición de cuentas, la seguridad financiera o la prevención del crimen organizado. Sin embargo, en numerosos contextos, estas regulaciones han derivado en restricciones desproporcionadas al ejercicio de la libertad de asociación, afectando directamente la capacidad de las OSC para operar, financiarse y participar en la vida pública.

Lejos de tratarse de medidas aisladas, el análisis regional sugiere la consolidación de modelos regulatorios que normalizan la sospecha sobre la sociedad civil organizada, amplían la discrecionalidad administrativa y debilitan las garantías de debido proceso. Estas dinámicas impactan con especial fuerza a las organizaciones que trabajan en derechos humanos, libertad de expresión, periodismo, anticorrupción y participación ciudadana.

La forma en que los Estados regulan a las organizaciones de la sociedad civil es un indicador clave de la salud democrática. Las OSC cumplen un rol esencial en la defensa de los derechos, la vigilancia del poder, la provisión de servicios sociales, la participación ciudadana y la generación de un debate público informado.

Cuando la regulación se transforma en un instrumento de control excesivo, sanción o estigmatización, el impacto trasciende las organizaciones directamente afectadas. Se debilita el espacio cívico, se reducen los canales de participación y se erosiona uno de los contrapesos fundamentales frente al poder estatal.

En contextos de creciente concentración de poder, polarización política y avance del crimen organizado, proteger la libertad de asociación no es un asunto sectorial, sino una condición indispensable para la vigencia de la democracia, el Estado de derecho y las libertades fundamentales en la región.

Con el objetivo de identificar tendencias normativas, patrones regulatorios y riesgos comunes que afectan el funcionamiento de las OSC, en este estudio, se analizaron los marcos normativos de diez países de la región: Argentina, Bolivia, Colombia, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú y Venezuela.

Este análisis se enfoca en leyes, reglamentos y políticas públicas que regulan la constitución, funcionamiento, financiamiento, control y disolución de las OSC, así como en normas relativas a la transparencia, la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.



REUTERS/Gaby Oraa

2. Resumen Ejecutivo

Hallazgos Principales:

La tendencia regional dominante es el aumento de la discrecionalidad estatal sobre las OSC, especialmente mediante facultades administrativas para suspender o cancelar la personería jurídica sin control judicial efectivo, como se observa en Bolivia, Nicaragua, Venezuela y, en menor medida, Ecuador.

Las normas que utilizan conceptos jurídicos indeterminados (“orden público”, “seguridad nacional”, “interés social”) son el principal vehículo de restricción del espacio cívico, al permitir sanciones graves sin necesidad de acreditar conductas ilícitas concretas.

La cooperación internacional se ha convertido en un foco central de estigmatización, mediante leyes sobre “agentes extranjeros”, registros especiales de donantes o requisitos adicionales para la recepción de fondos externos, presentes en al menos **5 de los países analizados**.

Los marcos antilavado y de financiamiento del terrorismo son utilizados de forma expansiva contra las OSC, pese a que la evidencia empírica muestra una baja incidencia real de lavado de activos en este sector; en algunos países, las OSC son tratadas como sujetos de alto riesgo por defecto.

Existen modelos alternativos menos restrictivos y funcionales, en los que el registro se basa en criterios objetivos, la transparencia no condiciona la existencia legal y el control judicial actúa como salvaguarda efectiva.

La cancelación de la personería jurídica se ha consolidado como la sanción administrativa más grave y más utilizada, incluso por incumplimientos formales, lo que genera efectos inhibitorios profundos sobre la libertad de asociación y de expresión.

Las OSC con foco en los derechos humanos, la libertad de expresión y anticorrupción son las más expuestas al impacto de estas regulaciones, no por un mayor riesgo financiero, sino por su rol crítico frente al poder público.

Riesgos Regionales:

01. Normalización de la cancelación administrativa de OSC como herramienta de control político, lo que debilita estructuralmente el derecho de asociación en la región.

02. Consolidación **del discurso de seguridad y antilavado como justificación para restringir la cooperación internacional**, afectando de manera desproporcionada a OSC.
03. Erosión progresiva del espacio cívico sin necesidad de prohibiciones explícitas, mediante cargas administrativas, controles financieros excesivos y sanciones indirectas.

Recomendaciones Generales:

A continuación, se incluyen una serie de recomendaciones normativas destinadas a los poderes ejecutivo y legislativo, así como recomendaciones para las autoridades de contralor.

A. Normativas

01. **Reformar** los marcos normativos sobre OSC para eliminar las facultades administrativas discrecionales de cancelación y sustituirlas por causales taxativas con control judicial efectivo.
02. **Derogar o modificar** disposiciones que utilicen conceptos ambiguos como “orden público” o “seguridad nacional” como base autónoma para sancionar o disolver OSC.
03. **Garantizar** que toda sanción grave contra una OSC esté sujeta al debido proceso, derecho de defensa y recurso judicial con efecto suspensivo.
04. **Establecer** procesos obligatorios de consulta pública con las OSC antes de adoptar reformas que afecten la libertad de asociación, expresión o cooperación internacional.

B. Autoridades regulatorias y de supervisión

01. **Limitar** la supervisión de las OSC a criterios técnicos, objetivos y verificables, excluyendo evaluaciones ideológicas o de “conveniencia social”.
02. **Digitalizar y estandarizar** los procedimientos de registro, reporte y fiscalización para reducir espacios de arbitrariedad y trato discriminatorio.
03. **Aplicar sanciones de forma gradual y proporcional**, priorizando medidas correctivas antes que sanciones existenciales, como la cancelación de la personería jurídica.

C. Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) y autoridades antilavado

01. **Adoptar** estrictamente un enfoque basado en el riesgo real, evitando clasificar a las OSC como sujetos de alto riesgo por defecto.
02. **Separar claramente** las funciones de supervisión financiera de cualquier facultad de sanción institucional o de cancelación de la personería jurídica.
03. **Excluir expresamente** a las OSC de derechos humanos y de libertad de expresión de obligaciones antilavado desproporcionadas que no se justifiquen por su perfil financiero.



REUTERS/Claudia Morales



REUTERS/Jessica Orellana

3. Metodología

Este informe se basa en una investigación comparada sobre la regulación de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en América Latina, desarrollada por Fundamedios en alianza con TrustLaw, la red legal pro bono de la Thomson Reuters Foundation, que ha facilitado la conexión con estudios jurídicos locales de cada país analizado. Los estudios jurídicos que han contribuido de manera pro bono al relevamiento de marcos normativos locales han sido: Robalino Abogados en Ecuador, que además ha asumido el rol de firma coordinadora; Richards, Cardinal, Tutzer, Zabala & Zaefferer en Argentina; C. R. & F. Rojas – Abogados en Bolivia; Consortium Legal en El Salvador; Baker & McKenzie en Venezuela; Moller Law en Guatemala; Dentons Muñoz Zacapa en Honduras y Philippi Prietocarriosa Ferrero DU & Uría en Colombia y Perú.

La investigación tuvo como objetivo identificar tendencias normativas, patrones regulatorios y riesgos comunes que afectan el funcionamiento de las OSC. Se estableció una **definición común de las organizaciones de la sociedad civil**, entendidas como *entidades privadas, independientes y sin fines de lucro, creadas con fines sociales, de interés público o comunitario, orientadas a la promoción de derechos, la participación ciudadana, el bienestar social y el fortalecimiento democrático*. Esta definición operativa permitió armonizar el análisis, sin desconocer las denominaciones y particularidades legales existentes en cada país.

El estudio adoptó un enfoque cualitativo y comparativo, centrado en el análisis del marco normativo vigente en diez países de la región: **Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú y Venezuela.**

El análisis se enfocó en leyes, reglamentos y políticas públicas que regulan la constitución, funcionamiento, financiamiento, control y disolución de las OSC, así como en normas relativas a la transparencia, la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Los insumos nacionales fueron sistematizados mediante una matriz común de preguntas, lo que permitió garantizar la consistencia metodológica y facilitar el análisis comparativo entre las jurisdicciones. El análisis se estructuró en los siguientes ejes: requisitos de constitución y registro de las OSC; mecanismos de supervisión, fiscalización y control estatal; regulación del financiamiento, en particular de los fondos internacionales; obligaciones de transparencia y rendición de cuentas; sanciones, causales de disolución y márgenes de discrecionalidad administrativa; e impacto potencial de las normas en la libertad de asociación y en el espacio cívico.

El lenguaje utilizado busca ser claro y accesible para el público en general, sin perjuicio de la precisión jurídica necesaria para comprender los impactos regulatorios sobre la libertad de asociación, el financiamiento y la operación de las organizaciones.

Dado el carácter dinámico de los marcos normativos en la región, el informe refleja la legislación vigente y las prácticas aplicadas hasta abril de 2026. El análisis no pretende evaluar la implementación de cada norma, sino identificar tendencias regulatorias y riesgos estructurales que inciden en el ejercicio de derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, el informe prioriza una lectura regional y contextual, orientada a comprender cómo determinadas regulaciones, aun cuando se presentan bajo objetivos legítimos como la transparencia o la seguridad, pueden tener efectos restrictivos y desproporcionados sobre la labor de la sociedad civil.



REUTERS/Alessandro Cinque

4. Fichas comparativas por país

Argentina



1. Contexto general

En Argentina, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) desempeñan roles relevantes en derechos humanos, asistencia social, cultura, educación, participación ciudadana y control de la gestión pública. En términos regulatorios, **no existe una “ley única de OSC”**, sino que el régimen es **diverso y segmentado**. La consecuencia práctica es que **no todas las organizaciones se constituyen de la misma manera ni enfrentan las mismas exigencias**, porque la regulación varía según el tipo de entidad (asociación, fundación, mutual, cooperativa, sindicato, entidad religiosa, entre otras) y su actividad.



2. Marco normativo

Normas principales

Normas base (aplicables a varias OSC según su tipo):

- **Constitución de la Nación Argentina (Art. 14):** reconoce el derecho a asociarse con fines útiles.
- **Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC):**
 - **Asociaciones civiles y simples asociaciones (Arts. 168 a 192):** reglas sobre objeto, acto constitutivo, administración, fiscalización, contralor estatal, disolución y liquidación.
 - **Fundaciones (Arts. 193 a 224):** reglas sobre la finalidad de bien común, el patrimonio inicial, los órganos, los deberes de información, el contralor y la disolución.
- **Ley General de Sociedades N.º 19.550 (LGS):** se aplica supletoriamente a asociaciones y fundaciones; además, es clave para el tratamiento de entidades extranjeras (p. ej., reglas sobre sucursales y participación en entidades locales).

Regímenes especiales por tipo de organización (no aplican a todas las OSC):

- **Mutuales: Ley N.º 20.321** y la normativa del organismo de control sectorial (incluye modelos y requisitos aprobados mediante resoluciones administrativas).



- **Cooperativas:** Ley N.º 20.337 y normas complementarias (incluye reglas sobre constitución, administración, auditoría, fiscalización y disolución).
- **Asociaciones sindicales:** Ley N.º 23.551 (libertad sindical, inscripción, personería gremial, funcionamiento y control).
- **Iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas:** Ley N.º 21.745 (Registro Nacional de Cultos). La normativa contempla causales de denegatoria o de cancelación de inscripción vinculadas, entre otros supuestos, al incumplimiento legal y a actividades lesivas al orden público o a la seguridad nacional.
- **Institutos de vida consagrada:** Ley N.º 24.483 (registro y reconocimiento de la personería jurídica pública eclesiástica).

Normas relevantes de control financiero (aplicación focalizada):

- **Ley N.º 25.246 y sus reformas (incluida la Ley N.º 27.739)** sobre la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- **Decreto N.º 290/2007** reglamentación del régimen antilavado.
- **Resoluciones UIF** (p. ej., Res. 32/2012, 15/2019, 99/2023, 49/2024) que establecen obligaciones para **sujetos obligados** (no para todas las OSC).



3. Órganos reguladores y de control

- **Inspección General de Justicia (IGJ) :** registra y controla asociaciones civiles, **simples asociaciones** y fundaciones en su jurisdicción (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); fiscaliza los actos, el funcionamiento y el manejo de fondos; e interviene en la disolución y la liquidación.
- **Registros u organismos provinciales de personas jurídicas:** ejercen funciones equivalentes fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con variaciones prácticas según la provincia.
- **Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES):** supervisa y fiscaliza **mutuales y cooperativas**; otorga matrículas, inspecciona libros y actos de gobierno, aplica sanciones y puede revocar autorizaciones en casos graves.
- **Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:** autoridad de aplicación de la Ley 23.551 para las asociaciones sindicales; tramita las inscripciones, controla los procesos electorales y puede solicitar sanciones judiciales o intervenir en ciertos supuestos.

- **Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto:**
 - administra el **Registro de Institutos de Vida Consagrada** (Ley 24.483);
 - se vincula al **Registro Nacional de Cultos**.
- **Unidad de Información Financiera (UIF):** emite normas y fiscaliza el cumplimiento del régimen antilavado respecto de **sujetos obligados**.



4. Constitución y registro (requisitos legales, procedimientos y costos)

El procedimiento de constitución y registro depende del tipo de entidad:

- **Asociaciones civiles y simples asociaciones (CCyC):** requieren un instrumento constitutivo y estatutos con contenido mínimo (identificación de constituyentes; denominación; objeto; domicilio; duración; causales de disolución; patrimonio inicial; régimen de administración y representación; cierre de ejercicio; categorías de asociados; régimen de admisión, sanciones y recursos; órganos internos; reglas de liquidación y destino de bienes).
- **Fundaciones (CCyC + práctica registral):** además del estatuto, suelen requerir un **plan trienal de acción** y **bases presupuestarias** con detalle de actividades e ingresos/egresos proyectados.
- **Mutuales (Ley 20.321 – INAES):** requieren asamblea constitutiva, presentación por mesa de entradas y obtención de la Matrícula Nacional; deben presentar, entre otros, la nota de solicitud, el acta y el estatuto, los reglamentos de servicios y la documentación de los asociados.
- **Asociaciones sindicales (Ley 23.551):** se inscriben ante la autoridad administrativa del trabajo; la normativa prevé plazos para resolver y publicar la inscripción.
- **Entidades religiosas (Ley 21.745 – Registro Nacional de Cultos):** registro con exigencias documentales e informativas amplias (historia, doctrina, autoridades, lugar de culto, relación con entidades del exterior, etc.).

En general, además de tasas o costos formales, se identifican costos indirectos asociados a la asesoría legal y contable, los tiempos de tramitación, las adecuaciones estatutarias, las actualizaciones ante las autoridades y el cumplimiento de reportes.



5. Supervisión, transparencia y mecanismos de control

En Argentina, el control no es uniforme. Se combinan:

Control general (registral y de legalidad)

- **Contralor registral** (IGJ o registros provinciales) sobre la vigencia de las autoridades, la adecuación estatutaria, el cumplimiento del objeto y la legalidad de los actos.
- **Rendición y documentación contable** ante la autoridad de contralor, según el tipo de entidad y las reglas locales.

Regímenes especiales (solo para ciertos tipos de OSC)

- **Mutuales y cooperativas:** control intensivo por parte del INAES (inspecciones, control de fondos, sanciones; posibilidad de revocar la matrícula). En las cooperativas, además, se exige una auditoría externa desde la constitución hasta la liquidación, con reglas específicas.
- **Asociaciones sindicales:** supervisión por la Secretaría de Trabajo (incluye auditorías y control de procesos electorales; medidas correctivas y sanciones).
- **Entidades religiosas:** régimen registral ante el Registro Nacional de Cultos; la normativa prevé supuestos de denegatoria o de cancelación del registro.
- **Prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (UIF):** las obligaciones reforzadas se aplican a los sujetos obligados definidos por la normativa (no a todas las OSC). En esos casos, pueden existir deberes de debida diligencia, registro, monitoreo y reportes, conforme a la ley y las resoluciones UIF.



6. Financiamiento y operaciones

Las OSC pueden financiarse mediante cuotas, donaciones, cooperación internacional, actividades propias y fondos públicos. En términos generales, el financiamiento internacional es posible; sin embargo, la operación cotidiana puede verse impactada por:

- Exigencias de documentación y registración contable;
- Controles sectoriales (INAES / Secretaría de Trabajo);
- Requisitos asociados a fondos públicos;
- Y, cuando corresponda, obligaciones del régimen antilavado para los sujetos obligados.



7. Sanciones, cancelación y disolución

Las consecuencias por incumplimientos dependen del tipo de entidad y de su autoridad de control. En términos generales, pueden incluir:

- Apercibimientos y multas;
- Suspensión o intervención (en algunos regímenes especiales);
- Cancelación de registro, revocación de matrícula o pérdida de autorización para funcionar;
- Disolución y liquidación.

En entidades religiosas, la normativa contempla expresamente supuestos de denegatoria o de cancelación de la inscripción en el registro por incumplimientos o por actividades consideradas lesivas a bienes jurídicos protegidos.



8. Recursos y garantías

Las organizaciones cuentan con vías administrativas y judiciales para impugnar decisiones (p. ej., recursos ante las autoridades administrativas y la revisión judicial). En la práctica, la efectividad puede depender de los tiempos, los costos y la complejidad del régimen aplicable (general o especial).



9. Hallazgos y aspectos relevantes

- El elemento central del caso argentino es la **segmentación regulatoria**: las exigencias varían según el “tipo” de organización y su actividad. Esto refuerza la idea de un control “único” para todo el ecosistema.
- En comparación con contextos regionales que concentran la supervisión en una sola autoridad y con un enfoque de control integral, en Argentina predomina un modelo de control administrativo y contable, con fuertes diferencias entre jurisdicciones (debidas al carácter federal).
- Los **regímenes de mayor rigurosidad** suelen concentrarse en organizaciones con reglas sectoriales específicas (mutuales, cooperativas, sindicatos) y en los casos en que aplica el régimen antilavado como **sujeto obligado**.

Bolivia



1. Contexto general

Bolivia cuenta con un marco normativo que reconoce la organización de la sociedad civil y su rol en la participación y en el control social. El funcionamiento de las OSC se regula mediante normas civiles (personas colectivas sin fines de lucro), reglas específicas para el otorgamiento y la revocatoria de la personalidad jurídica, y procedimientos adicionales de registro y reporte, especialmente para organizaciones que operan en más de un departamento o que reciben cooperación internacional.



2. Marco normativo

Normas principales

- **Constitución Política del Estado (2009):** establece el derecho de la sociedad civil organizada a participar en la toma de decisiones y ejercer control social; además, distribuye competencias entre el nivel central y los niveles subnacionales para el otorgamiento de personalidad jurídica (incluye referencias a las competencias del nivel central para organizaciones que operan en más de dos departamentos).
- **Código Civil (Decreto Ley N.º 12760, 1976):** contiene la normativa básica sobre personas colectivas privadas y no lucrativas y dispone, entre otros aspectos, que las **fundaciones** están sujetas a la vigilancia del **Ministerio Público** como mecanismo de control institucional.
- **Ley N.º 351 (19 de marzo de 2013) y Decreto Supremo (D.S.) N.º 1597 (5 de junio de 2013):** regula de forma específica la otorgación y revocatoria del registro de personalidad jurídica de organizaciones sociales, ONG, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, así como de iglesias y agrupaciones religiosas.
- **D.S. N.º 22409 (11 de enero de 1990):** reglamenta el funcionamiento de las ONG (nacionales o extranjeras) que realizan actividades de desarrollo o asistencia con fondos del Estado o de cooperación externa y crea el **Registro Único Nacional de ONG**.
- **Normas de organización del Órgano Ejecutivo y ajustes de competencia:**



- **D.S. N.º 29894 (2009) y su modificación por D.S. N.º 3058 (22 de enero de 2017):** reorganizan las competencias del Ejecutivo y transfieren/ajustan la tutela sobre el otorgamiento de personalidad jurídica al Ministerio de la Presidencia (vía el Viceministerio competente).
- **D.S. N.º 3746 (12 de diciembre de 2018):** amplía los plazos de adecuación a la Ley N.º 351 y exige la actualización de la denominación, los estatutos y los reglamentos, precisando la clasificación (por ejemplo, anteponer siglas como “ONG” o usar “fundación”).
- **Normativa vinculada a transparencia, donaciones y prevención de riesgos financieros** (aplicación con efectos sobre OSC):
 - **D.S. N.º 29308 (2007) y Resolución Ministerial N.º 286/2007** establecen las obligaciones de registro de donaciones provenientes de organismos internacionales, así como sus procedimientos y plazos.
 - **D.S. N.º 26140 (2001):** regula las ONG que trabajan con comunidades rurales e incluye sanciones por no presentar la información requerida.
 - **La Ley N.º 393 de Servicios Financieros (2013) y la regulación específica de la UIF** refuerzan medidas de control contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, con un enfoque basado en riesgos (la supervisión diferenciada no necesariamente aplica a todas las OSC, sino según su perfil y criterios técnicos).
 - **Ley N.º 004 (2010)** (anticorrupción): se aplica cuando las OSC administran recursos públicos.
 - **D.S. N.º 24771 y modificaciones:** regulan el acceso y la gestión del financiamiento externo por parte de OSC.



3. Órganos reguladores y de control

- **Ministerio de la Presidencia / Viceministerio competente:** se indica que, aunque el trámite puede tramitarse ante el Viceministerio, el **Ministerio de la Presidencia** es quien formalmente otorga la personalidad jurídica en el nivel central.
- **Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas (SIREPEJU):** creado para centralizar el registro de personalidades jurídicas de organizaciones que operan en más de un departamento (según la estructura prevista en la Ley 351 y el D.S. 1597).
- **Gobiernos Autónomos Departamentales:** responsables de definir los requisitos y otorgar personalidad jurídica a las organizaciones que operan dentro de su jurisdicción (cuando existe normativa departamental); en ausencia de estatutos autonómicos, el procedimiento puede mantenerse descentralizado y apoyarse en resoluciones administrativas departamentales.



- **Registro Único Nacional de ONG (RUNONG):** registro obligatorio para las ONG, administrado por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, que centraliza la información institucional.
- **Ministerio Público:** ejerce vigilancia sobre las fundaciones conforme al Código Civil, como mecanismo de control institucional.



4. Constitución y registro (requisitos legales, procedimientos y costos)

En términos generales, Bolivia no exige un capital mínimo para constituir una asociación civil; sin embargo, para fundaciones que operan en más de un departamento, la Ley N°. 351 establece la constitución de un patrimonio afectado a sus fines.

Asimismo, la Ley N°. 351 establece requisitos documentales diferenciados: para asociaciones y entidades financieras comunales se exige el acta de fundación (en lugar de la escritura pública) y, para otras personas jurídicas, el acta de fundación, el estatuto orgánico, la reglamentación interna y las actas de aprobación; no se exige el poder notariado del representante legal en esos casos.

Además del registro de la personalidad jurídica, las ONG deben inscribirse en el RUNONG, lo que añade una capa adicional de registro y de actualización de la información institucional. Los documentos del proyecto señalan que no existe una vía de apelación específica para este procedimiento, salvo el recurso jerárquico previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General.



5. Supervisión, transparencia y mecanismos de control

Se describen obligaciones que combinan control administrativo (por personalidad jurídica y registros) con controles vinculados al financiamiento y la transparencia. Obligaciones y mecanismos reportados incluyen:

- **Informes y rendición de cuentas:** presentación de informes anuales ante las autoridades que otorgaron la personalidad jurídica y, cuando corresponda, ante las autoridades vinculadas al control financiero basado en riesgos.
- **Registro financiero:** obligación de llevar registros actualizados de ingresos y egresos, incluyendo las fuentes de financiamiento y el destino de los fondos, especialmente cuando existen aportes significativos o recursos internacionales.
- **Donaciones extranjeras:** obligación de declarar el origen, el monto y el uso de fondos del exterior ante las autoridades competentes (en línea con el registro de donaciones previsto en el D.S. 29308 y el R.M. 286/2007).



- **Debida diligencia y enfoque basado en riesgos:** si bien no existe un régimen legal “sectorizado” exclusivo para determinadas OSC, se determina una aplicación diferenciada de la supervisión financiera según el perfil de riesgo (por ejemplo, montos elevados, operación en zonas con baja presencia estatal o trabajo con poblaciones vulnerables), con exigencias reforzadas de verificación y reportes en ciertos casos.
- **Sanciones por incumplimiento de reportes:** el D.S. 26140 prevé sanciones por no presentar la información requerida para ciertas ONG (p. ej., las que trabajan con comunidades rurales).

Organizaciones extranjeras e internacionales

Las ONG y fundaciones extranjeras que deseen operar en Bolivia deben suscribir un acuerdo marco de cooperación con el Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y de entidades del nivel central, y cumplir requisitos como contar con domicilio legal y con representante permanente en Bolivia (por ejemplo, conforme a instrumentos administrativos recientes señalados en el proyecto).



6. Financiamiento y operaciones

Las OSC pueden financiarse mediante donaciones, aportes voluntarios, eventos y campañas, venta de productos/servicios relacionados con su misión, subvenciones y cooperación internacional, y proyectos productivos, siempre que los ingresos se destinen a fines sociales y no al lucro personal.

Existen incentivos y apoyos que pueden incluir exenciones tributarias (condicionadas al cumplimiento de requisitos), convenios con entidades públicas y acceso a fondos de programas públicos. Para estos casos existen obligaciones adicionales de transparencia y rendición de cuentas para evitar sanciones administrativas.



7. Sanciones, cancelación y disolución

El incumplimiento de obligaciones (por ejemplo, de información, de transparencia o de controles financieros) puede acarrear sanciones administrativas (multas, suspensión) y, en casos graves, la revocatoria de la personalidad jurídica. Ante la existencia de conductas vinculadas a la gestión de fondos ilícitos (según el contexto de las normas de control financiero), se considerará la posibilidad de responsabilidad penal.



8. Recursos y garantías

Para el registro en RUNONG, se indica la ausencia de una vía de apelación específica, salvo el **recurso jerárquico** previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General. En otros procedimientos administrativos, se aplican los recursos previstos por el régimen administrativo general y se garantiza el acceso a la revisión judicial conforme al marco boliviano.



9. Hallazgos y aspectos relevantes

- Bolivia combina un sistema mixto: registros y controles a nivel central (para organizaciones que operan en más de un departamento) y procedimientos departamentales (cuando corresponda), lo que puede generar diferencias prácticas en los requisitos y los tiempos.
- La Ley N°. 351 y el D.S. 1597 constituyen el núcleo del régimen de personalidad jurídica, complementado con registros específicos, como el RUNONG para ONG.

Si bien no se identifica una regulación que trate de forma expresa el crimen organizado o terrorismo en el contexto específico de OSC, pero sí normas y obligaciones de transparencia y control de financiamiento con efectos indirectos y enfoque basado en riesgos.

Colombia



1. Contexto general

En Colombia, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) se constituyen principalmente como **Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)**, categoría que comprende asociaciones, corporaciones y fundaciones. El derecho de asociación está constitucionalmente reconocido y, en términos generales, el país mantiene un marco que permite la existencia y la operación de las OSC.

No obstante, el régimen colombiano se caracteriza por ser **fragmentado y diferenciado**, ya que no existe una ley única para las OSC. Las obligaciones y controles varían según el tipo de organización, la actividad desarrollada y, especialmente, el **régimen tributario** al que se adscriben. En la práctica, el **Régimen Tributario Especial (RTE)** constituye un eje central del control estatal, al condicionar los beneficios fiscales a requisitos de transparencia, rendición de cuentas y calificación periódica.



2. Marco normativo

Normas principales

- **Constitución Política de Colombia (1991)**: reconoce el derecho a la libre asociación (art. 38) y la participación ciudadana.
- **Código Civil colombiano**: define las personas jurídicas, incluyendo asociaciones, corporaciones y fundaciones (art. 633), y establece reglas generales sobre su existencia y funcionamiento.
- **Decreto 2150 de 1995** y **Decreto 427 de 1996**: regulan la constitución y el registro de las ESAL ante las Cámaras de Comercio, simplificando los trámites administrativos.
- **Estatuto Tributario y normativa del Régimen Tributario Especial (RTE)**: incluyen la Ley 1819 de 2016 y su reglamentación (Decreto 1625 de 2016 y normas complementarias), que establecen requisitos para la calificación, permanencia y control de las ESAL que acceden a beneficios fiscales.
- **Decreto 092 de 2017**: regula la contratación del Estado con ESAL de reconocida idoneidad para la ejecución de programas y actividades de interés público.



- **Normativa de transparencia y anticorrupción:** comprende la Ley 1712 de 2014 (transparencia y acceso a la información), la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022, aplicables cuando las OSC administran recursos públicos o cumplen funciones de interés general.



3. Órganos reguladores y de control

- **Cámaras de Comercio:** encargadas del registro de la constitución, de las reformas estatutarias, de la disolución y de la liquidación de las ESAL.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):** autoridad tributaria responsable del control del RTE, de la asignación del NIT y de la fiscalización de las obligaciones fiscales.
- **Superintendencia de Sociedades:** ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre determinadas ESAL, en especial las extranjeras con negocios permanentes en Colombia.
- **Autoridades sectoriales:** ejercen control específico sobre organizaciones que desarrollan actividades reguladas (por ejemplo, en los sectores solidario, educación, salud o actividades religiosas).



4. Constitución y registro (requisitos legales, procedimientos y costos)

Para constituir una ESAL, se requieren un acto constitutivo y estatutos que definan, entre otros aspectos, el objeto social, la estructura de gobierno, el patrimonio y las causales de disolución. La inscripción se realiza ante la Cámara de Comercio del domicilio principal.

Las fundaciones deben afectar un patrimonio a fines de interés general, aunque la normativa no establece un capital mínimo obligatorio. En general, los costos de constitución no son elevados, pero se señala la existencia de **costos indirectos** asociados a trámites, ajustes estatutarios y al cumplimiento de requisitos administrativos y tributarios.



5. Supervisión, transparencia y mecanismos de control

El sistema colombiano combina controles administrativos generales con regímenes especiales aplicables únicamente a ciertos tipos de organizaciones o actividades.



Control general

- Control registral y de legalidad por parte de las Cámaras de Comercio.
- Obligaciones de llevar contabilidad y de presentar información básica sobre el funcionamiento.
- Exigencias de transparencia cuando las OSC administran recursos públicos.

Regímenes especiales

- **Régimen Tributario Especial (RTE):** impone obligaciones reforzadas de publicidad, reporte y calificación periódica para las ESAL que acceden a beneficios tributarios.
- **Sector solidario (cooperativas, fondos de empleados, mutuales):** sujeto a autoridades y reglas específicas, incluida la obligación de contar con un revisor fiscal.
- **Medidas anticorrupción e integridad:** aplicables a determinadas OSC, en especial cuando ejecutan contratos públicos o administran fondos estatales.

Organizaciones extranjeras e internacionales

Las ESAL extranjeras que establecen negocios permanentes o desarrollan actividades en Colombia deben registrarse ante la Cámara de Comercio correspondiente, designar un apoderado y renovar anualmente su registro. Estas organizaciones están sujetas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Sociedades.



6. Financiamiento y operaciones

Las OSC pueden financiarse mediante donaciones, cooperación internacional, actividades propias, eventos y contratos con el Estado. La distribución de excedentes está prohibida y estos deben reinvertirse en el objeto social.

El acceso a fondos públicos y a beneficios tributarios está condicionado al cumplimiento de los requisitos de transparencia, rendición de cuentas y calificación administrativa.



7. Sanciones, cancelación y disolución

El incumplimiento de las obligaciones legales puede dar lugar a sanciones administrativas, como multas, la pérdida de beneficios tributarios, la cancelación del registro o la disolución de la entidad. La cancelación de la personería jurídica puede ser ordenada por la autoridad competente según el régimen aplicable.



8. Recursos y garantías

Las OSC cuentan con recursos administrativos y judiciales para impugnar las decisiones de las autoridades de control. No existe un procedimiento único, ya que los recursos dependen de la autoridad que adopta la decisión y del régimen jurídico aplicable.



9. Hallazgos y aspectos relevantes

- Colombia presenta un **modelo regulatorio fragmentado**, sin una ley única de OSC.
- El control estatal se ejerce principalmente a través del **régimen tributario**, más que mediante restricciones directas a la libertad de asociación.
- El RTE funciona como un mecanismo indirecto de supervisión que condiciona el acceso a beneficios fiscales.

Existen **regímenes diferenciados** que solo se aplican a ciertos tipos de organizaciones o actividades.

Ecuador



1. Contexto general

Ecuador atraviesa un proceso reciente de transformación profunda del marco regulatorio de las OSC, caracterizado por la adopción de una legislación específica orientada a reforzar los mecanismos de control, transparencia y supervisión estatal. Este proceso se justifica oficialmente por la necesidad de prevenir el lavado de activos, el financiamiento del crimen organizado y otras actividades ilícitas, pero genera impactos relevantes en el ejercicio de la libertad de asociación y en la autonomía de las organizaciones.



2. Marco Normativo

Según los documentos y encuestas país, el régimen jurídico aplicable a las OSC en Ecuador se estructura sobre normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como sobre un conjunto de entidades estatales con facultades de registro, supervisión y sanción. En la investigación se destaca que el país ha transitado de un esquema de regulación principalmente declarativo a uno de “control intensivo”, con especial énfasis en los riesgos financieros y de seguridad.

Normas principales

- **Constitución de la República del Ecuador (2008):** reconoce el derecho a la libre asociación (art. 66) y todas las formas de organización social como expresión de la soberanía popular (arts. 95 y 96). En el marco del proyecto, este reconocimiento constitucional se considera el punto de partida para evaluar las restricciones que pueden generarse a nivel reglamentario.
- **Código Civil del Ecuador:** regula las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro (asociaciones y fundaciones) y establece reglas generales sobre su constitución, administración y disolución. En la práctica, opera como la norma “base” para la existencia legal de estas entidades.
- **Ley Orgánica de Participación Ciudadana:** ubica a las organizaciones sociales como actores de participación y de control social. Los documentos del proyecto resaltan que, además de reconocer su rol, esta ley se articula con mecanismos institucionales que pueden aumentar la interacción (y la dependencia) con el Estado en determinados procesos.



- **Ley Orgánica de Transparencia Social (LOTS) (2025):** esta ley se encuentra vigente y constituye el eje central del nuevo régimen. Introduce obligaciones reforzadas de transparencia, rendición de cuentas, debida diligencia y prevención del uso de las organizaciones para actividades ilícitas. Se amplían las facultades estatales de supervisión, sanción y disolución, con especial foco en organizaciones que gestionan fondos públicos o gestionan cooperación internacional.
- **Reglamento General a la LOTS (RGLOTS):** establece los procedimientos operativos (constitución, registro, funcionamiento, supervisión, sanción y disolución). Este reglamento sustituye el régimen previo asociado al Decreto Ejecutivo N.º 193.
- **Normativa sobre la prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos:** incluye la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Estas normas inciden en las obligaciones de control financiero y de reporte, especialmente cuando existen flujos internacionales de fondos.



3. Órganos reguladores y de control

- **Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS):** ente de control con facultades de supervisión financiera, administrativa y sancionatoria en el marco de LOTS.
- **Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE):** autoridad técnica en materia antilavado, con facultades para recibir y analizar reportes de operaciones inusuales y otros instrumentos de prevención.
- **Entidades sectoriales (ministerios u otras autoridades competentes):** responsables del otorgamiento o del reconocimiento de la personalidad jurídica y del control administrativo, según el ámbito de actuación de la organización.



4. Constitución y registro (requisitos legales, procedimientos y costos)

La constitución de una OSC requiere estatutos, la definición de fines lícitos, los órganos de gobierno y las reglas de administración. Tras ello, se debe tramitar el reconocimiento de la personalidad jurídica ante la autoridad competente.

Un elemento clave es el registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (SUIOS), considerado requisito habilitante para operar y acceder a determinadas interacciones con el Estado. La omisión del registro o la falta de actualización de la información puede derivar en procesos administrativos.

En cuanto a costos, aunque los procedimientos no siempre implican tasas elevadas, se deben considerarse costos indirectos asociados a trámites, tiempos de respuesta, gestión de documentos, asesoría y cumplimiento de requerimientos recurrentes.



5. Supervisión, transparencia y mecanismos de control

La Ley Orgánica de Transparencia Social (LOTS) y su Reglamento General (RGLOTS) incorporan un sistema de supervisión reforzada, basado en la evaluación de riesgos y en el seguimiento permanente del origen y destino de los recursos administrados por las OSC. Este esquema supone un cambio sustantivo respecto del régimen previo y se traduce en mayores cargas de cumplimiento, especialmente para organizaciones con menor capacidad administrativa.

Entre las principales obligaciones y mecanismos de control identificados se incluyen:

- Registro y actualización permanentes de la información en el SUIOS, como requisito para operar legalmente.
- Presentación periódica de informes de actividades y reportes financieros, cuya frecuencia e intensidad varían según el nivel de riesgo asignado a la organización.
- Clasificación de las OSC por niveles de riesgo (bajo, medio y alto), lo que determina la cantidad de información exigida y la posibilidad de auditorías o controles adicionales.
- Implementación de mecanismos de debida diligencia respecto de donantes, contrapartes, beneficiarios y beneficiarios finales, incluida la trazabilidad de fondos.
- Adopción de códigos de ética y sistemas internos de integridad, orientados a prevenir el uso indebido de recursos.
- Controles sobre los fines autorizados, con el objetivo de asegurar que las actividades y el uso de fondos se mantengan dentro de los fines estatutarios declarados.
- Facultades de la autoridad para requerir información adicional, realizar verificaciones o iniciar procesos administrativos, incluso de oficio.

La aplicación de estos mecanismos otorga a la autoridad un amplio margen de apreciación, en particular en la evaluación del riesgo y en la determinación de qué organizaciones deben someterse a controles más intensos. Esto puede generar incertidumbre respecto de los criterios aplicables y afectar la previsibilidad regulatoria.



6. Financiamiento y operaciones

Las OSC en Ecuador pueden financiarse mediante aportes de sus miembros, donaciones nacionales e internacionales, cooperación internacional y fondos públicos.

Sin embargo, la LOTS y el RGLOTS introducen controles diferenciados según el nivel de riesgo, basados en el volumen, el origen y el destino de los recursos. En términos prácticos, esto puede implicar mayores exigencias en la identificación de donantes, los reportes, la documentación de transferencias y la justificación del uso de fondos.

Estas obligaciones pueden afectar la sostenibilidad operativa, al requerir capacidades administrativas adicionales (contabilidad, cumplimiento, reportes) y al aumentar los tiempos de gestión para implementar proyectos.



7. Sanciones, cancelación y disolución

El régimen sancionatorio vigente, desarrollado principalmente en la LOTS y su reglamento, contempla:

- Amonestaciones.
- Multas.
- Suspensión temporal de actividades.
- Revocatoria o cancelación de la personería jurídica.

Las causales incluyen incumplimientos administrativos (por ejemplo, no actualizar registros o no presentar información), irregularidades financieras y la participación o facilitación de actividades ilícitas. La amplitud de algunas causales y la forma de su implementación pueden incrementar el riesgo de aplicación discrecional de las sanciones.



8. Recursos y garantías

Formalmente, las OSC cuentan con recursos administrativos y judiciales para impugnar las decisiones sancionatorias. Sin embargo, estos mecanismos pueden resultar limitados en la práctica debido a su duración, sus costos y sus efectos suspensivos restringidos.

Se resalta que, para organizaciones pequeñas o con capacidad jurídica limitada, la necesidad de sostener litigios o procedimientos largos puede constituir una barrera para acceder a un remedio efectivo.



9. Hallazgos y aspectos relevantes

De la información recopilada para Ecuador se desprenden los siguientes hallazgos principales:

- La LOTS y su reglamento consolidan un modelo de supervisión amplia y permanente de las OSC.
- Se observa una asociación normativa explícita entre OSC y los riesgos de crimen organizado, que sirve como fundamento para controles reforzados.
- Varias causales de sanción y de disolución están formuladas mediante conceptos amplios o indeterminados, lo que incrementa la discrecionalidad administrativa.

Las organizaciones que trabajan en derechos humanos, libertad de expresión y control del poder público son identificadas como especialmente expuestas a estos riesgos regulatorios.

El Salvador



1. Contexto general

En El Salvador, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) han tenido presencia desde mediados del siglo XX, inicialmente vinculadas a iniciativas de caridad y asistencia social. Con el tiempo, su rol se amplió a temas ambientales, derechos humanos, participación ciudadana y desarrollo social. La base constitucional del derecho de asociación se encuentra en la **Constitución de 1983**, que reconoce el derecho a asociarse libremente para fines lícitos.

En la práctica, el marco regulatorio combina un régimen general para asociaciones y fundaciones sin fines de lucro con un régimen reciente (2025) que impone obligaciones adicionales cuando existe **financiamiento o influencia extranjera**, lo cual resulta especialmente relevante para ONG y fundaciones.



2. Marco normativo

Normas principales

- **Constitución de la República (1983)**: reconoce el derecho a asociarse para fines lícitos (art. 7).
- **Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro – LAYFSFL** (Decreto Legislativo No. 894, Diario Oficial, Tomo 333, No. 238, 17 de diciembre de 1996): regula la constitución, el registro, el funcionamiento, el control, las reformas estatutarias, la disolución y la liquidación de asociaciones y fundaciones. Define:
 - **Asociaciones** (art. 11): personas jurídicas de derecho privado constituidas por agrupación de personas para desarrollar permanentemente cualquier actividad legal.
 - **Fundaciones** (art. 18): creadas por una o más personas para administrar un patrimonio destinado a fines de utilidad pública.
- **Ley de Agentes Extranjeros – LAEX** (Decreto Legislativo No. 308, Diario Oficial, Tomo 447, No. 100, 30 de mayo de 2025; en vigor desde junio de 2025): establece un régimen para personas naturales o jurídicas cuyas actividades respondan a intereses o sean financiadas (directa o indirectamente) desde el extranjero. Distingue, entre otros:
 - **Agentes Extranjeros** (art. 3): incluye asociaciones y fundaciones sin fines de lucro cuando actúan con financiamiento, control o intereses extranjeros.



- **Mandantes o Directores Extranjeros** (art. 4): sujetos que buscan incidir en la opinión pública y respecto de los cuales el registro puede determinar su inclusión.
- **Retención del 30%** sobre fondos provenientes del extranjero para los sujetos alcanzados (art. 13). El reglamento reportado excluye de esta obligación a sociedades mercantiles y a quienes realizan actividades comerciales o de inversión limitadas a fines económicos propios (RGLAEX, art. 8).
- **Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos** (Decreto Legislativo No. 498, Diario Oficial, Tomo 341, No. 240, 23 de diciembre de 1998): obligaciones de reporte de operaciones en efectivo (por umbrales) a la Unidad de Investigación Financiera, aplicables a los “sujetos obligados” bajo dicha normativa.



3. Órganos reguladores y de control

- **Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBTD)**: registra asociaciones y fundaciones en el **Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro**. Registra a las organizaciones como **Agentes Extranjeros** y aplica sanciones pecuniarias por incumplimientos de inscripción.
- **Registro de Agentes Extranjeros (RAEX)**: autoridad registral de la LAEX. Según el reglamento reportado, puede requerir información a instituciones públicas o privadas, solicitar datos e informes y realizar visitas *in situ* a los agentes extranjeros para verificar las actividades y la información reportada.
- **Ministerio de Hacienda**: emite opinión vinculante para la aplicación de exenciones fiscales cuando la exención no viene dada “automáticamente” por una ley.
- **Fiscalía General de la República**: aparece en la LAYFSFL con rol en procesos judiciales vinculados a fundaciones (por ejemplo, en reformas estatutarias cuando el fundador ha fallecido) y en procesos de disolución judicial.



4. Constitución y registro (requisitos legales, procedimientos y costos)

Inscripción y documentación básica

La inscripción se realiza ante el Registro del MIGOBTD. La solicitud debe ser suscrita por quien tenga la representación legal según estatutos y acompañar la siguiente documentación :

- Escritura pública de constitución (incluyendo la voluntad de crear la entidad, la aprobación de los estatutos y la elección de la primera junta u órgano directivo).



- Copias de los estatutos (con orden correlativo por artículos).
- Nómina de integrantes (con nacionalidad y documento de identificación), con firma autenticada.
- Certificación de la elección de la junta directiva u órgano de administración, con firma autenticada.
- Presentación de libros de actas y de registro (y, en su caso, de libros contables).

Reportes periódicos

Una vez aprobada la fundación o asociación, se presenta anualmente (antes del último día hábil de febrero):

- Nóminas de miembros.
- Estados financieros o constancia de auditoría cuando no hayan existido operaciones financieras.



5. Supervisión, transparencia y mecanismos de control

El esquema salvadoreño combina controles del régimen general (LAYFSFL) con controles reforzados por financiamiento extranjero (LAEX):

Control general (LAYFSFL)

- Registro público de actos relevantes (constitución, nombramientos, reformas, disolución y liquidación) y de la legalización de libros.
- Exigencia de reportes anuales (nóminas, estados financieros y constancias).
- Reglas de contabilidad formal en ciertos supuestos (según actividad y volumen).

Control por financiamiento/influencia extranjera (LAEX)

- Organizaciones registradas ante MIGOBTD deben, además, inscribirse como Agentes Extranjeros en el RAEX cuando corresponda; el incumplimiento puede derivar en sanciones pecuniarias.
- El RAEX puede requerir información y realizar verificaciones en sitio.
- La LAEX incorpora un componente financiero relevante: retención del 30% sobre fondos provenientes del extranjero para los sujetos alcanzados (con exclusiones reglamentarias reportadas).



6. Financiamiento y operaciones

Las organizaciones pueden financiarse mediante:

- Donaciones, subvenciones y aportes de miembros;
- Actividades de recaudación como **rifas o sorteos**, con autorización del Ministerio de Gobernación.

Restricciones señaladas:

- No pueden establecer en los estatutos la emisión o la circulación de títulos valores.
- No pueden retener inmuebles por más de **dos años** si no se usan para su finalidad social.
- No pueden realizar actividades comerciales que generen ingresos **ajenos** a su misión principal.

En materia tributaria, las asociaciones y fundaciones están sujetas a las obligaciones tributarias generales salvo exclusión expresa. Las exenciones fiscales pueden requerir una opinión vinculante del Ministerio de Hacienda y se evalúan caso por caso; por ejemplo, se reporta una exención para organizaciones “de interés público” respecto del impuesto a la transferencia de bienes raíces.



7. Sanciones, cancelación y disolución

Sanciones administrativas

- Existen sanciones pecuniarias por no registrarse cuando corresponde (por ejemplo, en el RAEX bajo LAEX).

Disolución voluntaria (LAYFSFL)

- Asociación y fundación: pueden disolverse por decisión interna (con mayorías previstas en los estatutos o, a falta de regla, con dos tercios), vencimiento de plazo, cumplimiento o imposibilidad de fines; y, en fundaciones, por reducción o destrucción del patrimonio de mantenimiento.
- La disolución voluntaria se formaliza mediante escritura pública, inscripción en el registro y nombramiento de liquidadores.

Disolución judicial (LAYFSFL)

- Disolución por resolución judicial cuando se comprueban actividades ilícitas, lucro directo, conductas contrarias a la moral, a la seguridad u al orden público, o el mal manejo de fondos con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.
- La acción puede promoverla cualquier interesado; también se reporta la capacidad del Fiscal General y del Ministerio del Interior para promoverla en determinados supuestos.



8. Recursos y garantías

Se describen procedimientos judiciales relevantes en decisiones críticas (por ejemplo, la autorización judicial para reformas estatutarias en ciertos casos y la disolución judicial). En general, las vías de impugnación pueden variar según la decisión (registral/administrativa o judicial) y el régimen aplicable (LAYFSFL o LAEX).



9. Hallazgos y aspectos relevantes

- El **Decreto Legislativo N.º 894 (LAYFSFL)** concentra algunas de las **facultades más amplias y problemáticas del Estado** en materia de control y cierre de OSC ya que **habilita intervenciones profundas en las organizaciones**.
- La LAYFSFL permite la **disolución judicial** de asociaciones y fundaciones cuando se verifiquen supuestas conductas como:
 - actividades ilícitas;
 - realización de actos de lucro directo;
 - actuaciones consideradas contrarias a la **moral, la seguridad o el orden público**;
 - o el manejo indebido de fondos que cause un perjuicio grave e irreparable.
- Conceptos como moral, orden público y seguridad no están definidos con precisión en la ley, lo que abre un margen significativo de interpretación a las autoridades y al poder judicial. En la práctica, esto permite que la legalidad de la actuación de una OSC pueda cuestionarse sin parámetros objetivos claros, lo que afecta la previsibilidad del marco regulatorio.
- Además, la ley faculta a **terceros interesados**, al **Fiscal General de la República** y, en determinados supuestos, al **Ministerio del Interior**, para promover acciones de disolución. Esta amplitud de legitimación activa incrementa el riesgo de **uso**



instrumental del régimen de cierre contra organizaciones críticas, opositoras o incómodas para el poder público.

- La **Ley de Agentes Extranjeros (LAEX, 2025)** introduce un **segundo nivel de control**, y amplía el alcance del control estatal al incorporar:
 - la obligación de **registro específico** como Agente Extranjero para asociaciones y fundaciones que reciban financiamiento, directrices o influencia del exterior;
 - **facultades amplias de supervisión** del Registro de Agentes Extranjeros (RAEX), incluyendo requerimientos de información y verificaciones en sitio;
 - la retención del 30% sobre los fondos provenientes del extranjero para los sujetos alcanzados.
- La combinación de ambos regímenes genera un **efecto acumulativo**: una organización puede enfrentar simultáneamente sanciones administrativas, restricciones financieras y, en escenarios de conflicto, **procesos de disolución judicial** basados en causales amplias. Esto coloca a las OSC —en particular a aquellas con cooperación internacional— en una situación de **alta vulnerabilidad jurídica y operativa**, aun cuando sus actividades sean formalmente lícitas.

En conjunto, el marco salvadoreño configura un entorno en el que el Estado dispone de **múltiples vías legales para limitar, condicionar o cancelar** la actividad de una OSC, utilizando herramientas normativas que, por su redacción amplia, **no siempre exigen la demostración de conductas delictivas concretas**.

Guatemala



1. Contexto general

En Guatemala, las organizaciones de la sociedad civil (OSC), denominadas principalmente Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONG), operan bajo un régimen jurídico que combina normas constitucionales, regulación especial sobre organizaciones no gubernamentales, disposiciones civiles generales y un conjunto amplio de obligaciones tributarias, de transparencia y de prevención del lavado de activos. El sistema se caracteriza por una fuerte centralización administrativa en el Ministerio de Gobernación, entidad responsable del registro y supervisión de las organizaciones. Las reformas introducidas mediante el Decreto 4-2020 fortalecieron las facultades estatales de fiscalización y control, aunque parte de dichas disposiciones permanece suspendida provisionalmente por acciones de inconstitucionalidad. En la práctica, organizaciones dedicadas a derechos humanos, lucha contra la corrupción, justicia transicional y libertad de expresión han reportado mayores niveles de escrutinio estatal, auditorías y campañas de deslegitimación pública.



2. Marco normativo

Normas principales

- **Constitución Política de la República de Guatemala.** Reconoce la libertad de acción, asociación y organización de las personas, constituyendo la base constitucional para la creación y funcionamiento de organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, Guatemala ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos que integran el bloque de constitucionalidad y garantizan la libertad de asociación.
- **Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (Decreto 2-2003) y sus reformas introducidas por el Decreto 4-2020.** Constituye la normativa especial que regula la constitución, funcionamiento, fiscalización y control de las ONG en Guatemala. Su reglamento fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo 157-2021.
- **Código Civil (Decreto Ley 106).** Regula de forma supletoria las asociaciones y fundaciones, incluyendo aspectos relacionados con capacidad jurídica, constitución, administración y disolución.



- **Ley de Actualización Tributaria (Decreto 10-2012), Código Tributario y Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 27-92).** Regulan las obligaciones fiscales y los mecanismos de exención tributaria aplicables a las organizaciones sin fines de lucro.
- **Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto 67-2001).** Somete a las organizaciones a obligaciones de supervisión y reporte vinculadas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- **Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008).** Impone obligaciones de transparencia y rendición de cuentas a las organizaciones que administran recursos públicos.



3. Órganos reguladores y de control

- **Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.** Autoridad responsable del reconocimiento e inscripción de las ONG.
- **Ministerio de Relaciones Exteriores.** Interviene en el registro de organizaciones constituidas en el extranjero que pretendan operar en Guatemala.
- **Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).** Responsable del control tributario y de la gestión de exenciones fiscales.
- **Intendencia de Verificación Especial (IVE).** Autoridad competente en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- **SEGEPLAN.** Relevante para organizaciones que ejecutan proyectos con fondos públicos o cooperación internacional.



4. Constitución y registro (requisitos legales, procedimientos y costos)

La constitución de una ONG requiere escritura pública otorgada ante notario, estatutos, identificación de fundadores y representantes legales e inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. Las entidades extranjeras deben además registrarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Posteriormente deben obtener NIT ante la SAT y, cuando corresponda, registrarse ante SEGEPLAN. El tiempo estimado de registro reportado en la investigación oscila entre seis y nueve meses.



5. Supervisión, transparencia y mecanismos de control

Las organizaciones se encuentran sujetas a fiscalización estatal, obligaciones tributarias, reportes financieros y mecanismos de supervisión vinculados a la prevención del lavado de activos. Aquellas que reciben fondos públicos deben cumplir además con obligaciones de transparencia y acceso a la información pública. Las ONG que manejan cooperación internacional o recursos significativos pueden ser objeto de mayores requerimientos de información y auditorías.



6. Financiamiento y operaciones

La legislación permite el financiamiento nacional e internacional. Sin embargo, las organizaciones que reciben cooperación internacional suelen estar sujetas a controles adicionales, registros específicos y mayores mecanismos de supervisión administrativa y financiera. En la práctica se reportan barreras administrativas que pueden dificultar el acceso a recursos internacionales para organizaciones que desarrollan actividades consideradas políticamente sensibles.



7. Sanciones, cancelación y disolución

La legislación contempla mecanismos de supervisión y fiscalización estatal, así como la posibilidad de imponer sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones registrales, tributarias, de transparencia o de prevención del lavado de activos. Las reformas de 2020 ampliaron expresamente las facultades estatales de fiscalización y control, aunque parte de ese régimen permanece suspendido por litigios constitucionales pendientes.



8. Recursos y garantías

Las organizaciones pueden impugnar actos administrativos mediante los mecanismos ordinarios previstos en la legislación administrativa y constitucional guatemalteca, incluyendo acciones constitucionales cuando estimen vulnerados derechos fundamentales. La suspensión provisional de algunas reformas introducidas en 2020 evidencia la utilización de mecanismos de control constitucional frente a medidas consideradas restrictivas para la libertad de asociación.



9. Hallazgos y aspectos relevantes

El caso guatemalteco presenta varios elementos relevantes para el análisis regional:

- Centralización del control en el Ministerio de Gobernación.
- Incremento de facultades estatales de fiscalización mediante las reformas de 2020.
- Uso creciente de obligaciones vinculadas al control financiero y prevención del lavado de activos.
- Mayor escrutinio sobre organizaciones dedicadas a derechos humanos, libertad de expresión, justicia transicional y lucha contra la corrupción.
- Existencia de barreras administrativas informales y presiones políticas que pueden afectar el ejercicio efectivo de la libertad de asociación.

Honduras



1. Contexto general

En Honduras, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) —denominadas principalmente como Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD)— se rigen por un marco normativo específico que combina el reconocimiento constitucional del derecho de asociación con una ley especial que regula su constitución, funcionamiento y supervisión.

El rasgo distintivo del caso hondureño es la existencia de un régimen legal centralizado en la Ley Especial de Fomento para las ONGD (Decreto No. 32-2011), que establece un sistema de registro obligatorio, control administrativo y rendición de cuentas ante el Poder Ejecutivo, particularmente a través de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

A diferencia de otros países de la región, el marco hondureño no se caracteriza por incentivos fiscales amplios, sino por un enfoque administrativo y formalista, con requisitos detallados de constitución, control documental y supervisión periódica. Asimismo, el tiempo prolongado de registro (hasta un año) constituye una barrera relevante para la operación de las OSC.



2. Marco normativo

Normas principales

Marco constitucional y general

- Constitución de la República de Honduras: reconoce el derecho de asociación y la libre organización (arts. 78, 79 y 80).

Marco especial de ONGD (ENFASIS)

- **Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (Decreto No. 32-2011):** constituye el eje regulatorio del sistema y establece:
 - registro obligatorio para operar;
 - requisitos de constitución y funcionamiento;
 - obligaciones de rendición de cuentas;
 - causales de cancelación de la personalidad jurídica;
 - supervisión estatal a través del Poder Ejecutivo.



- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto 170-2006):** establece obligaciones de transparencia activa para organizaciones que administran recursos públicos.

Normativa vinculada a control financiero

- Obligaciones generales de prevención de uso de fondos ilícitos y supervisión fiscal ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR).



3. Órganos reguladores y de control

- **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD):**
 - autoridad principal;
 - otorga personalidad jurídica;
 - administra el registro;
 - supervisa funcionamiento y puede cancelar organizaciones.
- **Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC):**
 - registro obligatorio posterior a la constitución;
 - permite el seguimiento administrativo de las OSC.
- **Servicio de Administración de Rentas (SAR):**
 - supervisión tributaria;
 - control de exoneraciones fiscales y obligaciones declarativas.



4. Constitución y registro (requisitos legales, procedimientos y costos)

Régimen general (asociaciones y fundaciones)

- **Asociaciones:** mínimo 7 miembros fundadores.
- **Fundaciones:** constitución mediante escritura pública.
- Aprobación de estatutos y solicitud de personalidad jurídica ante la SGJD.



Requisitos clave

- Estatutos detallados (gobernanza, fines, transparencia, disolución).
- Identificación de miembros fundadores.
- Nombramiento de junta directiva.
- **Patrimonio mínimo: L. 50,000** (aprox. USD 2,000).

Procedimiento de registro

- Constitución mediante acta o escritura pública.
- Solicitud de personalidad jurídica ante SGJD.
- Emisión de Acuerdo Ejecutivo.
- Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- Registro ante la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC).
- **Tiempo estimado:** entre **10 meses y 1 año**, lo que representa una carga administrativa significativa.

OSC internacionales

- Requieren reconocimiento estatal e incorporación.
- Deben acreditar personalidad jurídica en el país de origen, estatutos y representante legal en Honduras.



5. Supervisión, transparencia y mecanismos de control

Control general

- Supervisión administrativa centralizada en SGJD.
- Registro obligatorio y seguimiento institucional (DIRRSAC).

Obligaciones de transparencia

- Presentación de **informes anuales y estados financieros** dentro de los primeros dos meses del año.
- Cumplimiento de obligaciones de transparencia cuando administran fondos públicos.



Control fiscal

- Registro ante el SAR para efectos de exoneración del impuesto sobre la renta.
- Presentación de declaraciones fiscales periódicas.

Control sobre fondos

- Obligación de garantizar que los recursos no provengan de actividades ilícitas.
- Posibilidad de investigación y sanción en caso de irregularidades.



6. Financiamiento y operaciones

Fuentes de financiamiento

- donaciones;
- cooperación internacional;
- servicios compatibles con su objeto;
- aportes y bienes.
- Los excedentes deben reinvertirse en fines sociales.

Condicionamientos

- supervisión estatal sobre el uso de fondos;
- cumplimiento de obligaciones fiscales y de reporte.

Beneficios tributarios y apoyo estatal

- La ley principal **no establece incentivos fiscales directos.**

Sin embargo, pueden acceder a:

- exoneraciones fiscales o aduaneras (previa aprobación);
- acceso a fondos públicos o cooperación internacional;
- beneficios indirectos como voluntariado o convenios institucionales.



7. Sanciones, cancelación y disolución

Sanciones

- incumplimiento de obligaciones legales o estatutarias;
- irregularidades financieras;
- uso indebido de fondos.

Disolución

- voluntaria (decisión de la asamblea);
- forzosa (cancelación de personalidad jurídica por la SGJD).
- Los bienes deben transferirse a organizaciones afines.



8. Recursos y garantías

- posibilidad de modificar estatutos mediante asamblea y aprobación estatal;
- acceso a vías administrativas ante la SGJD;
- responsabilidad civil y penal de administradores por mala gestión o ilícitos.



9. Hallazgos y aspectos relevantes

- Honduras presenta un modelo altamente centralizado, donde el Poder Ejecutivo concentra funciones de registro, supervisión y sanción.
- El registro obligatorio y prolongado (hasta un año) constituye una barrera estructural para la operación de las OSC.
- La exigencia de patrimonio mínimo introduce una barrera económica de entrada no presente en todos los países de la región.
- El marco legal enfatiza el control administrativo y formal, más que incentivos o promoción del sector.
- Existe un enfoque en rendición de cuentas y control financiero, pero sin un desarrollo tan sofisticado como otros países en materia de cooperación internacional o ALA/CFT.
- La ausencia de incentivos claros puede limitar la sostenibilidad del sector, especialmente en organizaciones pequeñas o comunitarias.

Nicaragua



1. Contexto general

En Nicaragua, las organizaciones sin fines de lucro con fines sociales (OSFL) operan en un contexto de fuerte control estatal y en un marco regulatorio que se ha endurecido de manera marcada en los últimos años. Desde 2018 se incrementaron las cancelaciones de organizaciones y, a partir de 2022, se consolidó un esquema normativo y administrativo que concentra amplias facultades de supervisión, sanción y disolución en el Ministerio del Interior.

El marco vigente no se limita a asociaciones “clásicas” de carácter social sino que se reporta una expansión del alcance del régimen a organizaciones deportivas, gremiales, empresariales, educativas y religiosas, así como un sistema especial y reforzado para organizaciones que reciben fondos del exterior.



2. Marco normativo

Normas principales

- **Ley 1115 (2022) – Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro:** establece el marco jurídico para la **constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación** de OSFL nacionales y extranjeras que operen en Nicaragua. También establece competencias amplias para el Ministerio del Interior (MINT) y su Dirección de Registro.
- **Ley 1127 (2022) – Reformas a la Ley 1115:** amplía el objeto de la ley incluyendo como OSFL a **asociaciones deportivas, de educación física, recreación física, entidades gremiales empresariales y entidades educativas**.
- **Ley 1212 (2024) – Reformas y adiciones a la Ley 1115 y la Ley 1040, y reformas y derogaciones a la Ley 822 (Concertación Tributaria):** refuerza el esquema de Alianzas de Asociación (proyectos con el Estado) y reporta efectos tributarios, incluyendo el retiro de exenciones para OSFL.
- **Decreto Presidencial 01-2023 (2023) – Reglamento de la Ley 1115:** desarrolla los procedimientos de aplicación y las obligaciones formales.



- **Ley 1040 – Ley de Regulación de Agentes Extranjeros:** obliga a las organizaciones que reciban fondos del exterior a registrarse como **Agentes Extranjeros** y a reportar previamente la recepción de fondos y su destino. Se exigen informes periódicos y se centraliza el control en el MINT.
- **Ley 977 – Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:** impone a las OSFL deberes específicos de prevención (canales financieros regulados, controles de “conozca a sus beneficiarios” y trazabilidad de fondos, entre otros).
- **Ley 1055 – Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz:** se reporta como norma relevante del contexto político-jurídico, al calificar como “traición a la patria” conductas vinculadas a la injerencia extranjera o al financiamiento externo para “desestabilización”, lo que refuerza el discurso oficial sobre OSFL.
- **Ley 1117 y Ley 1137 – Ley Especial para el Cambio de Régimen de Personas Jurídicas:** ha permitido el cambio de régimen de algunas OSFL a **sociedades mercantiles**.
- **Decreto Presidencial 13-2024 – Reglamento especial para la regulación de Alianzas de Asociación y de Agentes Extranjeros:** define las alianza de asociación y de agentes extranjeros como acuerdos de colaboración entre los OSFL, o los agentes extranjeros, y las entidades estatales para la implementación de propuestas y proyectos conforme a los objetivos del OSFL o el agente extranjero en cuestión.
- **Normativas administrativas / circulares / guías del MINT:** listan instrumentos como guías de buenas prácticas, modelos de operatividad y requisitos para reportes financieros emitidos por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.



3. Órganos reguladores y de control

- **Ministerio del Interior (MINT):** autoridad máxima para la regulación de OSFL y del **Registro de Agentes Extranjeros**. Entre sus funciones reportadas están: velar por el cumplimiento de la ley, coordinar con instituciones del Estado, **otorgar y cancelar personalidades jurídicas** y **conocer recursos de apelación** contra las decisiones de la Dirección General.
- **Dirección General de Registro y Control de OSFL (MINT):** recibe, revisa y analiza la documentación de nuevas solicitudes; emite constancias (por ejemplo, de no inscripción); tramita expedientes ante la máxima autoridad del MINT; y gestiona el registro y el control ordinarios.
- **Registro de Agentes Extranjeros (MINT):** registra a sujetos obligados como agentes extranjeros; exige reportes previos y mensuales de fondos del exterior; supervisa el cumplimiento y puede sancionar los incumplimientos.



4. Constitución y registro (requisitos legales, procedimientos y costos)

Requisitos de constitución (OSFL nacionales)

El representante legal debe presentar solicitud para obtener personalidad jurídica dirigida al Ministro/a del Interior, acompañada de documentos como:

- **Constancia de no inscripción y de no objeción** emitidas por el MINT.
- **Escritura de constitución y estatutos.**
- Listado de miembros directivos y asociados, con copias de identificación.
- **Récord de policía** (y, para extranjeros, antecedentes penales apostillados o certificados equivalentes).

Si se trata de universidades sin fines de lucro (bajo el régimen de autonomía de la educación superior), se reportan exigencias adicionales vinculadas al **Consejo Nacional de Universidades (CNU)**.

Registro y plazos posteriores

- Inscripción ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL del MINT dentro de **15 días hábiles** contados desde la publicación de la personalidad jurídica.
- Presentación de los estatutos publicados en La Gaceta dentro de **30 días hábiles** desde su inscripción.

Requisitos para OSFL extranjeras

Existe un listado específico, incluyendo: solicitud de inscripción con voluntad de sujetarse a leyes y tribunales nicaragüenses; documentos que acrediten existencia jurídica en el país de origen; estatutos; poder de representante legal en Nicaragua; información de junta directiva; lista de personal extranjero; acuerdo de autorización de establecimiento; proyectos a desarrollar; capital inicial; estados financieros; balance inicial certificado; y libros (actas, diario y mayor). Se reporta, además, la exigencia de traducción y de apostilla/autenticación.



5. Supervisión, transparencia y mecanismos de control

El modelo es de **supervisión intensa y centralizada** en el MINT, con controles diferenciados para OSFL generales y para las registradas como agentes extranjeros.

Mecanismos relevantes:

- **Estados financieros e información detallada:** obligación de presentar estados financieros con desgloses (ingresos, egresos, balance, balanza de comprobación) y el detalle de donaciones, así como el origen y el destino de fondos.
- **Previo aviso para donaciones del exterior:** obligación de informar a la Dirección General del MINT con al menos 15 días de anticipación sobre las gestiones previas a la recepción de donaciones externas y su destino final.
- **Controles antilavado (Ley 977):** uso de canales financieros regulados; controles de “conozca a sus beneficiarios” y de organizaciones asociadas; trazabilidad y contabilidad formales; manuales y medidas de control interno para la mitigación de riesgos.
- **Conservación de registros:** se reporta la obligación de conservar por al menos 10 años los estados financieros y los registros de transacciones.
- **Proyectos con el Estado mediante “Alianzas de Asociación”:** las OSFL deben ejecutar proyectos “en conjunto” con instituciones del Estado y someterlos a la aprobación del MINT. Deben presentar información sobre el proyecto, el presupuesto, los donantes, los beneficiarios, la duración, los permisos, las solvencias y la documentación tributaria.
- **Registro y reportes como agente extranjero (Ley 1040):** obligación de reportar previamente los fondos del exterior, identificar financiadores y presentar **informes mensuales** detallados y verificables de gastos y actividades vinculadas a la condición de agente extranjero.



6. Financiamiento y operaciones

- La recepción de fondos internacionales está fuertemente condicionada. Bajo la Ley 1040 y la normativa relacionada, las OSFL que reciban fondos del exterior deben registrarse como agentes extranjeros, informar previamente de cada transferencia y reportar mensualmente el uso de los recursos.
- Bajo el enfoque antilavado (Ley 977), las OSFL deben documentar la identidad de donantes y beneficiarios, mantener una contabilidad formal y canales financieros regulados, e implementar controles internos.
- Los proyectos y programas se reportan como sujetos a un esquema de **aprobación previa** (alianzas de asociación) cuando involucran coordinación con entidades del Estado.



7. Sanciones, cancelación y disolución

Prohibiciones y faltas relevantes

Se reportan prohibiciones como: identificarse con una denominación distinta; lucro personal; distribución de utilidades o remanentes; proselitismo político; desviación del patrimonio a fines distintos; omitir o falsear información; e intervenir en política partidaria.

Causales de cancelación por el Estado

Se reportan causales amplias, incluyendo: comisión de actos ilícitos; “violentación del orden público”; obstaculizar el control y la vigilancia del MINT; desnaturalizar los objetivos; incumplimientos de al menos un año (por ejemplo, no reportar estados financieros o cambios de junta); o “promover campañas de desestabilización”.

En ciertos supuestos, se reporta que el **patrimonio pasa a ser propiedad del Estado**.

Disolución voluntaria y liquidación

La disolución voluntaria puede proceder por decisión interna, vencimiento de plazo, cumplimiento/imposibilidad de fines o reducción prolongada de miembros. Para la liquidación, existen exigencias documentales (liquidación de bienes, entrega de libros, cierres bancarios, constancias fiscales y declaración notarial sobre la donación de activos a otra OSFL con fines similares, según el caso).



8. Recursos y garantías

Se identifica la existencia de mecanismos de revisión administrativa dentro del propio esquema del MINT:

- El **MINT conoce y resuelve recursos de apelación** contra las resoluciones de la Dirección General de Registro y Control de OSFL.
- También se reporta la posibilidad de **recurso de revisión** de las resoluciones dictadas por la Dirección General.

Sin embargo, En los mecanismos estudiados se centralizan los recursos en la misma autoridad administrativa responsable del control, lo que puede limitar la independencia del mecanismo de revisión en la práctica.



9. Hallazgos y aspectos relevantes

- El núcleo del modelo nicaragüense radica en la **concentración de poder** en el MINT para el registro, control, sanción y **cancelación de** OSFL.
- El régimen combina:
 1. una ley “marco” de control general (**Ley 1115**) con reformas expansivas;
 2. un régimen reforzado por **financiamiento internacional** mediante la **Ley 1040** (agentes extranjeros);
 3. obligaciones financieras y de trazabilidad vinculadas a **LA/FT/FP** bajo la **Ley 977**;
 4. y un contexto legal-político que asocia el financiamiento extranjero con “desestabilización” (Ley 1055).
- Se reporta una práctica de **cierres y cancelaciones**: desde 2018 se registran cancelaciones de organizaciones, y desde 2022 se reporta que sólo se han autorizado un número limitado de OSFL, lo cual refuerza la idea de un acceso restringido al reconocimiento legal.
- Además, se reporta que el MINT puede negar o retrasar la emisión/aceptación de documentos para OSFL consideradas opositoras, afectando trámites bancarios y permisos, lo que puede bloquear operaciones aun sin un cierre formal.



1. Contexto general

En el Perú, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) se constituyen principalmente como asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, en el marco general del Código Civil y con registro ante SUNARP.

Sin embargo, el rasgo más distintivo del caso peruano es que el Estado ha construido un **sistema específico para regular y fiscalizar la cooperación internacional no reembolsable**, a través de la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)**. Este sistema no solo ordena la canalización de fondos y proyectos, sino que también habilita **registros obligatorios, obligaciones periódicas de reporte, planes de fiscalización y un régimen sancionador**.

En el plano político-regulatorio, se describen ciclos regulatorios: en 2006 hubo intentos de fortalecer el registro obligatorio; en 2007 el **Tribunal Constitucional** declaró inconstitucional el registro obligatorio establecido por reformas de esa época; y en **marzo de 2025** se aprobó la **Ley N.º 32301**, que modifica la **Ley N.º 27692** y vuelve a fortalecer la capacidad de control estatal sobre las ONG, lo que ha reactivado controversias y acciones judiciales.



2. Marco normativo

Normas principales

Marco general de personas jurídicas sin fines de lucro

- **Constitución Política del Perú (1993)**: reconoce el derecho de asociación (art. 2, inciso 13).
- **Código Civil (D.L. N.º 295)**: regula a las personas jurídicas sin fines de lucro, incluyendo:
 - **Asociaciones** (arts. 80–98)
 - **Fundaciones** (arts. 99–110)

Marco especial de cooperación internacional (APCI) – ENFASIS

- **Decreto Supremo N.º 027-96-PCM (1996)**: crea la APCI para gestionar la política de cooperación internacional del Perú y fiscalizar las instituciones receptoras de fondos de cooperación internacional.



- **Ley N.º 27692 (2002) – Ley de creación de la APCI:** formaliza la APCI como organismo público ejecutor y establece un marco de **supervisión y coordinación de la cooperación técnica internacional no reembolsable**, así como la **regulación de las ONG y de las Entidades Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX)**. Se resalta que la Ley 27692 es el pilar que habilita:
 - **registros obligatorios** para actores que operan con cooperación técnica internacional;
 - mecanismos de **fiscalización**;
 - reglas para ordenar el uso de fondos y de proyectos de cooperación.
- **Ley N.º 32301 (marzo 2025) – Modifica la Ley 27692 (“ley anti-ONG”):** esta reforma **otorga mayor poder de control** sobre las ONG, incluyendo:
 - **obligatoriedad del registro** de ONG en cualquiera de sus modalidades;
 - **autorización previa** de planes, proyectos y actividades;
 - **prohibición de usar fondos internacionales** para asesorar, asistir o financiar **acciones legales contra el Estado**, incluso en casos vinculados a derechos humanos;
 - incorporación de las **Organizaciones Sociales de Base (OSB)** como posibles receptoras de recursos de cooperación internacional;
 - establecimiento como causal de sanción o de disolución: dedicarse a actividades que atenten contra el **orden constitucional y el orden público**.
- La reforma refuerza el control político sobre la APCI al definir la composición del Consejo Directivo, con participación del Ejecutivo, y el nombramiento presidencial de la Dirección Ejecutiva.
- **Decreto Supremo N.º 032-2025-RE:** regula aspectos operativos del registro y de los procedimientos (incluyendo el registro digital de ONGD e IPREDA, con trámite simplificado y de aprobación inmediata).
- **Decreto Supremo N.º 033-2025-RE:** regula el **Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI**, incluyendo sanciones graduales que van desde la cancelación del registro.

Normativa vinculada a controles financieros

- **Decreto Legislativo N.º 1249:** incorpora a las organizaciones sin fines de lucro (asociaciones civiles, fundaciones, comités y ONG) a las obligaciones de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.



3. Órganos reguladores y de control

- **SUNARP:** registro de constitución, estatutos, poderes, nombramientos, acuerdos y disolución.
- **APCI:** autoridad clave del sistema de cooperación internacional no reembolsable. Administra registros (ONGD, IPREDA, ENIEX), exige reportes, ejecuta la fiscalización y aplica sanciones.
- **SUNAT:** fiscaliza las obligaciones tributarias y el cumplimiento de las condiciones asociadas a beneficios y exoneraciones.
- **UIF-Perú / sistema antilavado:** en la medida en que correspondan obligaciones específicas (según el tipo de entidad y las operaciones), puede activar exigencias de debida diligencia y reporte.



4. Constitución y registro (requisitos legales, procedimientos y costos)

Asociación/Fundación (régimen general)

- **Constitución:** acta de constitución y estatuto; elevación a escritura pública; inscripción en el **SUNARP**.
- **Gobernanza interna:** se rige por estatutos y el Código Civil (órganos, quóruns, representación, modificaciones, etc.).

Registros ante APCI (régimen de cooperación internacional)

ONGD (Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo)

- Se constituyen como asociación o fundación (SUNARP) y luego deben inscribirse en el **Registro de ONGD de APCI** para gestionar/ejecutar cooperación técnica internacional.
- El registro se realiza mediante **declaración jurada** en la plataforma digital de APCI, con trámite simplificado.

IPREDA (Instituciones Privadas Receptoras de Donaciones Asistenciales o Educativas)

- Se inscriben en el registro correspondiente, acreditando fines asistenciales/educacionales.

ENIEX (Entidades Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional)

- Requieren **representante legal en el Perú** y poderes inscritos en el SUNARP.
- Deben presentar una **declaración jurada electrónica ante APCI**, adjuntando estatutos apostillados y traducidos cuando corresponda.
- Se estima que el procedimiento puede durar **aprox. 3 meses** (por legalizaciones, traducciones y documentos) y un costo aproximado de **USD 1.000**, sin incluir honorarios profesionales.
- Para ejecutar proyectos/contratos con el Estado, se reporta que requieren la **conformidad previa de APCI** como paso para la inscripción en el **Registro Nacional de Proveedores (RNP)**.



5. Supervisión, transparencia y mecanismos de control

Control general

- **Control registral (SUNARP):** verificación formal e inscripción de actos.
- **Obligaciones contables y tributarias (SUNAT):** declaraciones y registros contables; mantenimiento de condiciones de beneficios.

Control específico por cooperación internacional (APCI)

Las ONGD e IPREDA registradas en APCI tienen obligaciones que incluyen:

- **Plan anual de actividades.**
- **Informe anual.**
- **Reportes semestrales.**
- **Declaración jurada anual** (presentación en marzo de cada año).
- **Actualización de información:** informar sobre cambios en los estatutos, la estructura interna o los representantes legales.

Además, para ENIEX se reporta:

- fiscalización mediante **planes de fiscalización anual;**
- gestión de fondos conforme a planes/proyectos registrados;
- obligaciones adicionales al vincularse con contratos con el Estado.

Beneficios tributarios vinculados a cooperación

Además de la exoneración del impuesto a la renta aplicable a ciertas personas jurídicas sin fines de lucro, el registro en APCI puede habilitar beneficios como:

- **Devolución del IGV e IPM** pagados en compras de bienes y servicios necesarios para ejecutar proyectos con donaciones del exterior y de cooperación.
- **Inafectación de derechos arancelarios a la importación** e impuestos sobre bienes ingresados a título gratuito como parte de programas de cooperación (con las aprobaciones administrativas que correspondan).



6. Financiamiento y operaciones

Fuentes típicas de financiamiento

- aportes de miembros;
- donaciones privadas;
- cooperación internacional no reembolsable;
- prestación de servicios compatibles con el objeto;
- fondos públicos (según los programas o la contratación, de ser aplicable).

Condicionamientos operativos (APCI)

- Para ONGD/IPREDA, la ejecución de proyectos vinculados a la cooperación se enmarca en **planes y proyectos registrados**.
- Para ENIEX, se requiere **conformidad previa** para ejecutar proyectos y contratos con el Estado (vinculada al acceso al RNP).
- El régimen de reportes periódicos (plan anual, informes, reportes semestrales y declaración jurada anual) constituye un costo administrativo relevante.



7. Sanciones, cancelación y disolución

Sanciones (APCI)

El régimen sancionador de APCI es **gradual** y puede ir desde **multas** hasta la **cancelación del registro** (en casos más graves), conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Causales específicas de cancelación/liquidación del registro (ONGD/IPREDA)

Se enumeran causales típicas como:

- **Incumplimiento de obligaciones de transparencia y reporte:** no presentar declaración anual, informes semestrales o no actualizar datos del registro.
- **Ejecución de actividades distintas de las autorizadas** o fuera de los fines declarados.
- **Uso indebido de recursos de cooperación internacional:** desvío de fondos, bienes o donaciones con fines no autorizados o lucrativos.
- **Infracciones muy graves:** falsedad documental, obstaculización de la fiscalización o incumplimiento reiterado.
- **Sanción administrativa firme** que imponga la cancelación como medida definitiva.
- **Disolución o extinción de la persona jurídica (por liquidación voluntaria o por mandato judicial).**

Disolución (régimen civil)

- La disolución de la asociación o fundación puede producirse por acuerdo interno o por decisión judicial, según las causales previstas en el Código Civil y en los estatutos.
- Para organizaciones bajo el régimen APCI, además de la disolución civil, puede operar la **cancelación del registro** como medida que puede impedir la operación de la cooperación internacional.



8. Recursos y garantías

En general, las organizaciones cuentan con:

- **Recursos administrativos** frente a actos de APCI (según el procedimiento sancionador y el tipo de decisión) y, de ser el caso, frente a decisiones tributarias o registrales.
- **Vías judiciales:** procesos contencioso-administrativos o garantías constitucionales, aunque los insumos reportan controversias activas y litigios estratégicos.

Se destaca que, tras la aprobación de la Ley 32301, se han promovido **acciones de amparo y demandas de inconstitucionalidad**, además de quejas ante instancias internacionales, lo que sugiere que el debate actual se centra en el **alcance del control estatal** sobre planes/proyectos, el registro obligatorio y el uso de fondos internacionales.



9. Hallazgos y aspectos relevantes

- El Perú mantiene un marco civil general para asociaciones y fundaciones, pero el eje regulatorio más sensible está en el **sistema APCI** y en su capacidad para condicionar el acceso a la cooperación internacional mediante el registro, los reportes y la fiscalización.
- La Ley 27692 (2002) aparece como norma estructural: desde su creación, se consolidó la idea de que las ONG y las entidades extranjeras que gestionan la cooperación internacional deben someterse a registros y mecanismos de fiscalización.
- Existe una **evolución hacia mayor control** en 2025 con la **Ley 32301** (“ley anti-ONG”), al introducir (o reforzar) tres elementos especialmente críticos:
 1. **registro obligatorio generalizado**;
 2. **autorización previa** de planes, proyectos y actividades;
 3. **restricciones al uso de fondos internacionales**, incluida la prohibición de financiar o apoyar acciones legales contra el Estado.
- También se reporta que la ley incorpora como causal de sanción/disolución realizar actividades que atenten contra el **orden constitucional y el orden público**, términos que, por su amplitud, pueden aumentar la discrecionalidad.
- Se evidencia que contra esta ley y sus reglamentos se han presentado **acciones de amparo, demandas de inconstitucionalidad y quejas ante organismos internacionales**, impulsadas por ONG y colegios profesionales.

Venezuela



1. Contexto general

El espacio cívico en Venezuela se ha reducido progresivamente en los últimos años. Si bien el derecho a la libre asociación está formalmente reconocido, el marco normativo reciente introduce controles extensivos y restrictivos sobre la constitución, el funcionamiento, el financiamiento y la supervisión de las OSC. Este proceso se justifica oficialmente con argumentos de fiscalización, orden público y control del financiamiento, pero ha generado preocupación por su impacto en la autonomía y la sostenibilidad de las organizaciones.



2. Marco normativo

Normas principales

- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999):** reconoce el derecho a asociarse con fines lícitos y a la participación ciudadana. No obstante, este reconocimiento convive con un marco normativo posterior que introduce restricciones significativas.
- **Código Civil venezolano (reforma de 1982):** regula, de manera general, las asociaciones, corporaciones y fundaciones como personas jurídicas sin fines de lucro. Establece los requisitos básicos para la adquisición de la personalidad jurídica mediante el registro del acta constitutiva y de los estatutos.
- **Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro (2024):** norma central del régimen vigente. Esta ley regula la constitución, registro, funcionamiento, financiamiento y control de las OSC y es ampliamente restrictiva por ampliar de forma sustantiva las facultades de supervisión y sanción del Estado.



3. Órganos reguladores y de control

- **Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro:** órgano encargado del registro y del control administrativo de las OSC.



- **Autoridades del Poder Ejecutivo Nacional:** con facultades de fiscalización, supervisión y sanción en el marco de la ley de 2024.
- **Autoridades financieras y tributarias:** con competencias en el control del financiamiento y en la fiscalización de recursos.



4. Constitución y registro (requisitos legales, procedimientos y costos)

Las OSC deben constituirse mediante acta constitutiva y estatutos, los cuales deben ser registrados conforme a las disposiciones del Código Civil y de la ley especial de 2024. La obtención de la personalidad jurídica está sujeta a la inscripción en el registro correspondiente.

La ley de 2024 introduce **requisitos adicionales de información, actualización permanente de datos y sometimiento a una fiscalización continua**, lo que incrementa la carga administrativa para las organizaciones. Estos procedimientos pueden implicar costos indirectos significativos y retrasos en la operación regular de las OSC.



5. Supervisión, transparencia y mecanismos de control

El régimen venezolano establece un sistema de **supervisión intensiva** sobre las OSC, que incluye:

- Obligaciones periódicas de **reporte de actividades y de estados financieros**.
- Facultades amplias de la autoridad para **requerir información adicional, realizar inspecciones y auditorías**.
- Controles sobre el **origen, el destino y el uso de los fondos, con especial atención al financiamiento extranjero**.
- Restricciones para el desarrollo de actividades que no se ajusten estrictamente a los fines declarados en los estatutos.
- Se destaca que estos mecanismos pueden utilizarse de manera discrecional, lo que genera incertidumbre regulatoria y afecta la capacidad operativa de las organizaciones.

Organizaciones extranjeras e internacionales

Las organizaciones extranjeras o internacionales que operan en Venezuela están sujetas al mismo marco normativo aplicable a las organizaciones nacionales, sin perjuicio de los requisitos adicionales de registro y control.



En particular, la normativa exige que las organizaciones no domiciliadas se **inscriban en el Registro de Organizaciones no domiciliadas**, bajo la competencia del ministerio con atribuciones en materia de relaciones exteriores. Estas organizaciones quedan sometidas a los mismos mecanismos de supervisión, fiscalización y control implementados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Adicionalmente, las personas extranjeras que integran o representan estas organizaciones deben cumplir con la **normativa migratoria vigente**, y las organizaciones internacionales suelen ser **objeto de mayor escrutinio**, especialmente cuando reciben o canalizan financiamiento internacional.



6. Financiamiento y operaciones

Las OSC pueden recibir financiamiento de fuentes nacionales e internacionales. No obstante, la ley vigente impone controles estrictos sobre el financiamiento, incluyendo obligaciones de declaración, de autorización y de supervisión del uso de los recursos.

En la práctica, estas exigencias afectan la sostenibilidad financiera y la capacidad de planificación de las organizaciones, especialmente aquellas que dependen de la cooperación internacional.



7. Sanciones, cancelación y disolución

El marco normativo venezolano prevé un régimen sancionatorio amplio, que puede incluir:

- Multas.
- Suspensión de actividades.
- Cancelación del registro y disolución de la organización.

Las causales de sanción incluyen incumplimientos administrativos, irregularidades en el financiamiento y en la realización de actividades consideradas contrarias a la ley. La investigación revela que la amplitud de estas causales facilita un uso discrecional de las sanciones.



8. Recursos y garantías

Formalmente, las OSC cuentan con mecanismos administrativos y judiciales para impugnar sanciones. Sin embargo, las garantías son limitadas en la práctica, debido a la falta de independencia institucional, a la duración de los procesos y a los costos asociados.



9. Hallazgos y aspectos relevantes

Los principales hallazgos identificados para Venezuela son los siguientes:

- La ley de 2024 consolida un modelo altamente centralizado y restrictivo de regulación de las OSC.
- Se observa una presunción normativa de riesgo asociada al financiamiento y a la actuación de las organizaciones, especialmente de aquellas que reciben apoyo internacional.
- Existen amplias causales que permiten la intervención estatal en la vida interna de las OSC.
- Las organizaciones dedicadas a los derechos humanos, asistencia a víctimas y libertad de expresión son percibidas como particularmente expuestas.



REUTERS/Leonardo Fernandez Viloria



REUTERS/Luisa Gonzalez

5. El rol de la libertad de asociación

El **derecho a la libertad de asociación** está reconocido a nivel internacional y regional en diversos instrumentos. La protección del derecho de libertad de asociación ha sido denominada un eje fundamental de cualquier sociedad democrática. A nivel histórico, si bien este derecho fue formalmente reconocido dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya se deriva de diversos hitos históricos propios de su naturaleza que avanzaron desde la Declaración Universal de Derechos Humanos. La libertad de asociación permite crear una estructura estable, bajo la iniciativa, para conseguir logros en común a través del tiempo, convirtiendo este derecho en la base del compromiso de la sociedad civil.

A nivel regional, el derecho de libertad de asociación se encuentra regulado de forma principal en: el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos. La Oficina del Alto Comisionado por los Derechos Humanos de las Naciones Unidas explica que las OSC¹: “Las Asociaciones de Sociedad Civil promueven la toma de conciencia de los derechos, ayudan a las comunidades a expresar sus preocupaciones, definen estrategias, influyen en las políticas y las leyes, y ejercen presión para que se rindan cuentas. Reciben y canalizan las opiniones de las comunidades para que la toma de decisiones en materia de políticas públicas esté mejor fundamentada. Y además prestan servicios a las poblaciones vulnerables y en situación de riesgo en múltiples frentes.”

Las organizaciones de la sociedad civil son clasificadas por la Organización de las Naciones Unidas como cualquier grupo de ciudadanos que de forma voluntaria se organiza sin fines de lucro a nivel local, nacional o internacional. En general, la promoción, protección y desarrollo de los derechos humanos de la sociedad civil se clasifican en diversas categorías, como organizaciones no gubernamentales, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones sin fines de lucro, defensores de derechos humanos, etc.

La libertad de asociación ha ganado presencia importante desde la década de los 90 y, a partir del inicio del nuevo milenio, se comenzó a experimentar una tendencia creciente de prácticas restrictivas. La libertad de asociación se ve restringida en muchos países del mundo y las restricciones adoptan diversas formas. Las OSC están obligadas a someterse a estrictos requisitos de registro, se les restringe la financiación y se persigue a los activistas. Las asociaciones se enfrentan a severas sanciones e incluso a la disolución forzosa en caso de incumplimientos menores o de ser estigmatizadas por las autoridades públicas.²

En América Latina, se ha generado una situación preocupante respecto al estado del espacio para la sociedad civil en general, con una tendencia creciente a la restricción. Según la Red EU-LAT, América Latina es, simultáneamente, la región con mayor desigualdad del mundo y el lugar más riesgoso para los defensores de derechos humanos. Por su parte, Amnistía Internacional ha afirmado que la represión del espacio cívico en la región ha llevado a un retroceso en el desarrollo de derechos que ha afectado de forma particular a defensores de derechos humanos, organizaciones, periodistas e individuos que ahora son percibidos como opositores políticos³.

1 Oficina del Alto Comisionado por los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. EL ESPACIO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

2 Douglas Rutzen, “Civil Society under Assault”, in *Journal of Democracy* 26 (2015), pp. 28-39; Chrystie F. Winey, “The Counter-Associational Revolution: The Rise, Spread, and Contagion of Restrictive Civil Society Laws in the World’s Strongest Democratic States”, in *Fordham International Law Journal* 43 (2019), pp. 399- 456.

3 Amnesty International. (2024, June 24). Americas: Open letter to the heads of state of American states on the occasion of the 54th regular session of the OAS general assembly

En este contexto, la libertad de asociación no puede entenderse únicamente como un derecho formal reconocido en instrumentos internacionales, sino como una condición habilitante esencial para la existencia y el funcionamiento efectivo de la sociedad civil organizada. El progresivo cierre del espacio cívico y la adopción de marcos normativos, administrativos y discursivos restrictivos hacia las OSC evidencian una tensión estructural entre el ejercicio de este derecho y determinadas prácticas estatales contemporáneas. Esta tensión resulta especialmente relevante en América Latina, donde la fragilidad institucional, la desigualdad estructural y la estigmatización de actores sociales han incrementado los riesgos para la acción colectiva. Sobre esta base conceptual mínima, el presente análisis se orienta a examinar los marcos normativos que regulan a las organizaciones de la sociedad civil, así como el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de asociación en la región.



REUTERS/Cristina Chiquin



REUTERS/Maxwell Briceno

6. Marco normativo internacional y estándares

La libertad de asociación en el sistema interamericano y universal

El derecho a la libertad de asociación se encuentra ampliamente reconocido y protegido en el plano internacional, en particular en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el sistema universal de las Naciones Unidas. Ambos regímenes coinciden en que las organizaciones de la sociedad civil constituyen un componente esencial de toda sociedad democrática, en tanto que permiten la participación ciudadana, el control social del poder público y la defensa de derechos e intereses colectivos. En consecuencia, los Estados no solo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir arbitrariamente en su funcionamiento, sino también deberes positivos de facilitar su existencia, garantizar su autonomía y protegerlas frente a injerencias indebidas.

En su esencia, este derecho está reconocido y desarrollado en diversos tratados y normas internacionales que buscan garantizar y proteger su ejercicio. A continuación, se señalan los principales instrumentos a nivel regional:

- 01. Convención Americana de Derechos Humanos (CADH):** en su artículo 16 reconoce el derecho a asociarse con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, y permite restricciones solo si: (a) están previstas por ley, (b) son necesarias en una sociedad democrática, y (c) persiguen fines legítimos típicos (seguridad nacional, orden público, salud o moral públicas, derechos de terceros).
- 02. Declaración Universal de Derechos Humanos:** el artículo 20 establece que las personas son libres de reunirse con otras y de organizarse en grupos o asociaciones de manera pacífica, sin interferencias indebidas por parte del Estado u otras autoridades. Al mismo tiempo, protege la libertad individual, dejando claro que nadie puede ser forzado a integrarse o mantenerse en una organización en contra de su voluntad.
- 03. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** de forma similar a la CADH, el artículo 22 señala que las personas pueden organizarse libremente con otras, incluso creando sindicatos o afiliándose a ellos, como una forma de defender y proteger sus intereses. No se trata solo de poder reunirse, sino de contar con la posibilidad real de construir organizaciones estables para actuar colectivamente. También aclara que este derecho no es absoluto: el Estado puede establecer límites, pero solo a través de la ley y únicamente cuando sean necesarios para proteger intereses esenciales como la seguridad, el orden público, la salud, la moral o los derechos de otras personas, siempre dentro de un sistema democrático.
- 04. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** en sus artículos 8 y 15, garantiza el derecho de fundar sindicatos, de afiliarse a ellos y de participar en la vida cultural.

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha adoptado diversas resoluciones de especial relevancia para el fortalecimiento de la sociedad civil, en particular aquellas relacionadas con la libertad de expresión, la libertad de asociación y de reunión pacífica, la protección frente a actos de intimidación y represalias, así como con la labor de las personas defensoras de derechos humanos. En este contexto, durante los años 2013 y 2014 se aprobaron las resoluciones 27/31 y 24/21 sobre el espacio de la sociedad civil, en las cuales se destaca el papel fundamental de la participación activa de la sociedad civil, en todos los niveles, dentro de los procesos de gobernanza, como un elemento clave para promover la transparencia, la rendición de cuentas y la consolidación de sociedades democráticas, pacíficas y prósperas.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se han desarrollado diversos criterios jurisprudenciales que han contribuido significativamente al fortalecimiento y a la delimitación del contenido del derecho a la libertad de asociación. A modo ilustrativo, pueden mencionarse casos emblemáticos como *Baena Ricardo y otros vs. Panamá*⁴, *Huilca Tecse vs. Perú*⁵ e *Isaza Uribe y otros vs. Colombia*⁶.

Asimismo, en atención a los desafíos actuales que enfrentan las organizaciones de la sociedad civil, en septiembre de 2024 se emitió la Declaración Conjunta sobre la Protección del Derecho a la Libertad de Asociación en relación con las leyes sobre “agentes extranjeros” e “influencia extranjera”. Esta declaración fue suscrita por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Comisionado y Relator sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la CIDH, el Relator Especial sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y punto focal sobre represalias en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), la Representante de Indonesia ante la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN, así como la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE.

| 4 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf

| 5 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_t21_esp.pdf

| 6 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_363_esp.pdf

Lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo (AML/CFT): cómo aplicar el enfoque de riesgo sin convertirlo en infraestructura de control

Las OSC enfrentan varias dificultades para su correcto desarrollo y ha sido una tendencia que ha ido creciendo en las últimas décadas. Las restricciones pueden ser de tipo legal que establecen restricciones propias para el funcionamiento de las organizaciones o extralegales que incluyen: acoso, intimidación y represalias. En general, América Latina viene enfrentando un deterioro del espacio cívico en los últimos años. Según el FMI⁷, Latinoamérica es la región más violenta del mundo (su tasa de homicidios es tres veces más alta que la tasa global); y también se trata de la región con mayor índice de desigualdad de ingresos. Ambos aspectos han llevado a la ciudadanía a un estado de frustración y rechazo hacia la clase política en general, y a un apoyo consecuente a las opciones que ofrezcan soluciones inmediatas, sin importar el respeto a los valores democráticos.

De forma complementaria, la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) en 2025 alertó sobre el incremento de la legislación restrictiva para la sociedad civil en la región, en varios países: Nicaragua y Venezuela, que fueron los primeros, seguidos por una tendencia en países como Guatemala, Paraguay, Perú, El Salvador y Ecuador. La lógica que inspira esta tendencia normativa se sustenta principalmente en los regímenes de prevención del lavado de activos y de combate al financiamiento del terrorismo (AML/CFT, por sus siglas en inglés). En la medida en que estas normativas se expanden, los Estados, de forma directa o indirecta, terminan restringiendo la operación de las organizaciones de la sociedad civil. Ello se manifiesta, entre otros aspectos, en la limitación de sus fuentes de financiamiento, frecuentemente bajo lógicas similares a las leyes de “agentes extranjeros” y mediante la imposición de cánones o sanciones desproporcionadas por eventuales incumplimientos, en la obstaculización de su funcionamiento a través de cargas burocráticas excesivas, y en la intensificación de los mecanismos de fiscalización, que las obliga a someterse a registros y sistemas de reporte que pueden acarrear consecuencias adversas para su labor.

Frente a este escenario, resulta fundamental precisar el alcance correcto de la **Recomendación 8 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**. Esta recomendación establece que los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades sin fines de lucro que han sido identificadas como vulnerables para su abuso para el financiamiento del terrorismo.

La implementación de la Recomendación 8 del GAFI no debe ser utilizada como un pretexto para la promulgación de “leyes anti-ONG” que restrinjan el espacio cívico, sino como una guía para proteger al sector de abusos específicos sin interrumpir sus actividades legítimas. De acuerdo con las revisiones más recientes de los estándares internacionales (2016 y 2023), los gobiernos deben adoptar un enfoque basado en el riesgo, reconociendo que no todas las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) son vulnerables al financiamiento del terrorismo y que, por lo tanto, no se requiere una regulación uniforme y gravosa para todo el sector.

Para asegurar que estas recomendaciones actúen como lineamientos de protección y no de restricción, los Estados deben observar los siguientes principios:

- **Proporcionalidad y focalización:** Las medidas deben ser proporcionales al riesgo identificado y aplicarse únicamente a las organizaciones que, tras un análisis basado en evidencia, se consideren vulnerables. Se debe evitar la “sobre-regulación”, ya que el control excesivo no es un resultado deseable ni efectivo de los estándares del GAFI.
- **Cumplimiento de los derechos humanos:** La aplicación de las recomendaciones debe respetar el estándar del derecho internacional, que exige que cualquier restricción a la libertad de asociación cumpla con el triple examen de legalidad, necesidad y proporcionalidad. El GAFI ha sido enfático en señalar que sus normas no deben contravenir las obligaciones de los países bajo el derecho internacional de los derechos humanos.
- **Diálogo y participación de la sociedad civil:** Los gobiernos están obligados a involucrar al sector de las OSC en las evaluaciones nacionales de riesgo y a mantener un diálogo constante para desarrollar relaciones colaborativas. La exclusión de la sociedad civil de estos procesos de toma de decisiones suele derivar en lo que se conoce como “lavado de políticas” (*policy laundering*), donde se introducen medidas represivas bajo la falsa apariencia de cumplimiento internacional.
- **Evitar barreras operativas e identificación arbitraria:** Es fundamental evitar requisitos de inscripción universales y complejos, la interferencia en la gobernabilidad interna de las organizaciones y las limitaciones injustificadas al financiamiento extranjero. Como se ha visto en casos como el de Argentina, es una buena práctica reformar las leyes para que las OSC dejen de ser consideradas “sujetos obligados” genéricos y se centren únicamente en mitigar riesgos reales y específicos.

Sin embargo, la aplicación de la Recomendación 8 ha implicado, en numerosos casos, una reducción del espacio financiero, operativo y político de las organizaciones sin fines de lucro en particular y de la sociedad civil en general. Asimismo, los sectores más afectados suelen ser aquellas organizaciones que trabajan en contextos de alto riesgo y alta necesidad, como en áreas de desarrollo, zonas de conflicto y en la defensa de los derechos humanos.

De manera paradójica, esta situación resulta contraproducente para la mitigación de las amenazas terroristas. Entre los factores que pueden incrementar el riesgo de abuso con fines terroristas se encuentran precisamente estas medidas excesivamente restrictivas impuestas a las organizaciones sin fines de lucro, que pueden verse forzadas a operar de forma informal o incluso clandestina para continuar con su labor.

En conclusión, los lineamientos del GAFI deben servir para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, pero siempre optando por el medio menos intrusivo posible. Cualquier intento de utilizar estas normas para criminalizar la defensa de derechos humanos o la labor periodística constituye una malinterpretación técnica de los estándares internacionales y una violación a los principios democráticos de la región.



REUTERS/Leonel Estrada

7. Hallazgos regionales

El análisis comparado de los marcos regulatorios aplicables a las organizaciones de la sociedad civil en América Latina evidencia un patrón regional consistente: la expansión de mecanismos de control estatal que, bajo objetivos formales de transparencia, seguridad o rendición de cuentas, generan restricciones desproporcionadas al ejercicio de la libertad de asociación.

- 01. Centralización del control administrativo:** En jurisdicciones como Bolivia y Guatemala, existe una tendencia a centralizar la potestad de otorgar o revocar la personalidad jurídica en órganos del Ejecutivo (el Ministerio de la Presidencia en Bolivia o el Ministerio de Gobernación en Guatemala). En Bolivia, la Ley N.º 351 (2013) marcó un hito al exigir la adecuación de estatutos a las políticas estatales, eliminando la autonomía plena de las organizaciones para definir sus objetivos. Las autoridades administrativas cuentan con amplios márgenes de discrecionalidad para demorar la aprobación de estatutos, solicitar reiteradamente información adicional e interpretar de forma restrictiva los fines sociales permitidos. La ausencia de plazos claros, recursos efectivos o criterios objetivos convierte el registro en un instrumento de exclusión selectiva, más que de ordenamiento administrativo. En Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia Social introdujo nuevos requisitos de registro y de actualización obligatoria en el sistema unificado (SUIOS), estableciendo consecuencias severas —incluida la suspensión de actividades— por incumplimientos formales, lo que eleva las barreras de entrada y permanencia para las OSC.
- 02. Supervisión punitiva y obligaciones de reporte desproporcionadas:** Otro patrón regional es la consolidación de regímenes de supervisión intensiva, caracterizados por cargas administrativas complejas y recurrentes que exceden la capacidad operativa de muchas OSC. Si bien la transparencia es un objetivo legítimo, el diseño de estos sistemas revela un enfoque punitivo y no facilitador, en el que el incumplimiento formal —incluso por errores menores— puede derivar en sanciones graves. Esta lógica genera incentivos a la autocensura, reduce la sostenibilidad organizacional y desplaza recursos humanos y financieros de la labor sustantiva al cumplimiento burocrático.
- 03. El financiamiento como sospecha, especialmente el internacional:** En varios países, las OSC son tratadas como sujetos de riesgo, asimiladas a potenciales vehículos de lavado de activos, de financiamiento del terrorismo o de injerencia extranjera. En la mayoría de los países, las OSC han sido incluidas en los sistemas de control financiero bajo la figura de “sujetos obligados”. Por ejemplo, en El Salvador, las asociaciones y fundaciones son legalmente catalogadas como sujetos obligados de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. Esto les impone la obligación de informar a la Unidad de Investigación Financiera (UIF) sobre cualquier transacción que exceda los \$10,000 USD, sea sospechosa o no, en un plazo de apenas cinco días.
- 04. Estigmatización política y uso ambiguo del “orden público”:** El análisis regional muestra un uso recurrente de narrativas oficiales que presentan a las OSC como actores sospechosos o desestabilizadores, especialmente cuando desarrollan labores de incidencia pública. Conceptos jurídicos amplios y ambiguos —como “orden público”, “seguridad nacional”, “estabilidad institucional” o “interés general”— son incorporados en la normativa sin definiciones precisas, lo que habilita interpretaciones discrecionales por parte del poder ejecutivo. En Guatemala, las organizaciones que trabajan en

derechos humanos, justicia transicional o lucha contra la corrupción son blanco de un mayor escrutinio, auditorías arbitrarias y campañas de desprestigio. Los sectores conservadores suelen tildar sus actividades como contrarias a la moral o al orden establecido para deslegitimarlas públicamente.

05. Sanciones severas, disolución de la personería jurídica y un debido proceso

débil: En varios países, los marcos regulatorios prevén sanciones desproporcionadas por incumplimientos administrativos, incluyendo la suspensión de actividades o la cancelación/disolución de la personería jurídica. Nicaragua presenta el entorno más extremo, donde la supervisión no es solo de control, sino que es abiertamente punitiva. En ese país se han cancelado más de 5.562 organizaciones (el 80% de las registradas) hasta 2025. Cuando la cancelación se debe a causas como “promover campañas de desestabilización”, el patrimonio de la OSC pasa automáticamente a ser propiedad del Estado. En El Salvador, la combinación de la normativa contra el lavado de dinero y el enfoque de “seguridad” ha permitido sanciones administrativas severas por fallas en los reportes financieros o por la clasificación de las OSC como sujetos obligados. Estas sanciones pueden incluir la suspensión de actividades o la imposibilidad de operar financieramente, sin que existan mecanismos claros y especializados de revisión judicial o administrativa independiente.





REUTERS/Jose Cabezas

8. Buenas prácticas

Registro y disolución de OSC con criterios objetivos, taxativos y control judicial efectivo

Una buena práctica regional identificada en países como **Colombia** y **Argentina** consiste en separar claramente el **registro legal de las OSC** de cualquier evaluación política, ideológica o de oportunidad por parte del Estado. En estos casos, el otorgamiento de personalidad jurídica se basa exclusivamente en el cumplimiento de requisitos formales y verificables, como la presentación de los estatutos, la identificación de los representantes legales y la definición del objeto social lícito.

Esta práctica funciona porque **reduce la discrecionalidad administrativa** y evita que el registro o la cancelación/disolución de OSC se utilicen como mecanismos de castigo contra organizaciones críticas del gobierno. A diferencia de marcos restrictivos (como los observados en Nicaragua, Venezuela o Bolivia), no se permite que conceptos abiertos como “orden público”, “seguridad nacional” o “interés general” sean utilizados como causales autónomas de cancelación.

En la práctica, esta buena práctica se implementa mediante:

- **Catálogos cerrados y taxativos de causales de sanción y de disolución**, definidos por ley y no por reglamentos administrativos.
- **Procedimientos sancionatorios con debido proceso**, que incluyen notificación previa, etapa probatoria y derecho a la defensa.
- **Acceso efectivo al control judicial**, en el que las decisiones administrativas pueden ser revisadas por tribunales independientes.
- **Efecto suspensivo del recurso judicial** frente a sanciones graves como la cancelación/disolución de la personería jurídica.

Este enfoque puede identificarse claramente cuando:

- La autoridad de registro no tiene facultades para evaluar el “impacto social” o la “conveniencia” de la OSC.
- Las causales de cancelación/disolución están expresamente enumeradas y no incluyen conceptos indeterminados.
- La cancelación/disolución no puede ejecutarse de forma inmediata sin una instancia judicial posterior.

El principal riesgo de esta práctica es la **captura política indirecta** de los órganos técnicos de registro, especialmente cuando dependen jerárquicamente del Poder Ejecutivo. No obstante, este riesgo es significativamente menor que en sistemas en los que la discrecionalidad está expresamente reconocida por la ley.

Regulación antilavado basada en riesgo real y proporcionalidad

Otra buena práctica relevante se observa en el enfoque adoptado por **Argentina** en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. En lugar de considerar a todas las OSC como sujetos obligados por defecto, el marco normativo distingue entre tipos de organizaciones y **aplica obligaciones únicamente cuando existe un riesgo financiero real y verificable**.

Esta práctica funciona porque reconoce que la gran mayoría de las OSC —en especial las de derechos humanos, libertad de expresión, incidencia pública o asistencia comunitaria— **no representan un riesgo estructural de lavado de activos** y que imponerles obligaciones desproporcionadas genera efectos inhibitorios sobre la libertad de asociación.

La implementación concreta de esta práctica incluye:

- **Enfoque basado en riesgo**, conforme a los estándares del GAFI, centrado en el volumen de fondos, el tipo de operaciones y la complejidad financiera.
- **Exclusión expresa** de muchas OSC del listado de sujetos obligados, salvo que desarrollen actividades económicas específicas.
- **Obligaciones diferenciadas**, en las que solo las organizaciones con operaciones financieras complejas deben contar con oficiales de cumplimiento o con reportes sistemáticos.
- **Rol técnico de la UIF**, limitado al análisis financiero, sin facultades para solicitar la cancelación de la personería jurídica.

Esta buena práctica se identifica cuando:

- La normativa no equipara automáticamente el “financiamiento internacional” con el “alto riesgo”.

- Las obligaciones antilavado no se aplican por el solo hecho de recibir donaciones.
- No existe una relación directa entre incumplimientos antilavado y sanciones de cancelación institucional.

El riesgo principal es que, en contextos de crisis de seguridad o de presión internacional, se reintroduzca el discurso de que las OSC constituyen “vehículos potenciales” para el crimen organizado, lo que podría revertir los avances normativos.

Transparencia y rendición de cuentas orientadas al control social

En países como **Colombia**, se identifica una buena práctica consistente en vincular las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas **al acceso a beneficios específicos** (como incentivos fiscales o contratación pública), y no al derecho básico de existir y operar como OSC.

Esta práctica funciona porque transforma la transparencia en un **mecanismo de confianza pública**, y no en una herramienta de vigilancia o de censura estatal. A diferencia de marcos como los de Nicaragua o Venezuela, la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas no conduce automáticamente a la extinción de la personería jurídica.

En la práctica, esta buena práctica se implementa mediante:

- Exigencia de informes financieros y de actividades **posteriores**, no sujetos a aprobación previa.
- Auditorías obligatorias solo cuando las OSC reciben fondos públicos o beneficios fiscales relevantes.
- Publicación de información en formatos estandarizados y accesibles.
- Implementación de escalas de sanciones progresivas frente a incumplimientos, priorizando correcciones antes que sanciones extremas.

Se puede identificar esta práctica cuando:

- La ley distingue entre sanciones administrativas y sanciones extintivas.
- Los errores formales no generan consecuencias gravosas.
- La información publicada tiene como destinatario principal a la ciudadanía y no exclusivamente a los órganos de control.

El riesgo asociado es que los regímenes de transparencia se transformen gradualmente en mecanismos de control indirecto, especialmente si se cruzan bases de datos con las autoridades de seguridad o de inteligencia.

Participación institucionalizada de las OSC en políticas públicas

Finalmente, una buena práctica relevante consiste en reconocer a las OSC como actores legítimos de la deliberación democrática, especialmente en procesos de elaboración normativa que afectan directamente al espacio cívico.

En países como **Colombia**, existen mecanismos formales de participación —como audiencias públicas y consultas— que, aunque no son de carácter vinculante, obligan a las autoridades a **escuchar y responder** a las observaciones de la sociedad civil.

Esta práctica funciona porque reduce la probabilidad de reformas abruptas y regresivas y permite identificar impactos negativos antes de adoptar normas restrictivas.

En la práctica, se implementa mediante:

- Obligatoriedad de los procesos de consulta ex ante.
- Inclusión amplia de OSC sin exclusiones por ideologías.
- Publicación de actas y respuestas oficiales a las observaciones formuladas por las OSC y demás participantes del proceso de consulta.

Se identifica cuando:

- La consulta está prevista en la norma y no depende de la voluntad política.
- Las autoridades deben justificar por qué aceptan o rechazan las propuestas.
- Se reconoce expresamente la función de incidencia y de defensa de derechos.

El riesgo principal es la **formalización vacía**, es decir, consultas meramente simbólicas sin impacto real en la decisión final.



REUTERS/Agustin Marcarian

9. Recomendaciones

Poder Ejecutivo

» Recomendaciones rápidas

El Poder Ejecutivo debe **limitar** el uso de decretos, acuerdos ministeriales o resoluciones administrativas como mecanismos para regular, sancionar o cancelar OSC. Asimismo, debe publicar criterios claros, objetivos y verificables para la supervisión administrativa, y suspender la aplicación de normas que permitan cancelaciones por conceptos ambiguos, como “orden público” o “interés nacional”. Adicionalmente, debe digitalizar los trámites de registro y de rendición de cuentas para reducir los espacios de arbitrariedad.

» Reformas estructurales

El Ejecutivo debe reformar los marcos regulatorios vigentes para incorporar de manera expresa los principios de legalidad, proporcionalidad y enfoque basado en el riesgo. También debe **garantizar** la independencia técnica de las autoridades de registro y supervisión y **establecer** mecanismos obligatorios de consulta pública con las OSC antes de cualquier reforma normativa que afecte el derecho de asociación.

Poder Legislativo

» Recomendaciones rápidas

El Poder Legislativo debe **revisar** de forma prioritaria las leyes vigentes que permiten la cancelación administrativa de OSC sin control judicial efectivo y **publicar** análisis de impacto legislativo que evalúen los efectos de las normas restrictivas sobre el espacio cívico.

» Reformas estructurales

El Legislativo debe **derogar** disposiciones legales que criminalizan o estigmatizan la cooperación internacional, **establecer** garantías reforzadas de la libertad de asociación y **armonizar** la legislación antilavado con los estándares internacionales de derechos humanos.

Autoridades de control y supervisión

» Recomendaciones rápidas

Las autoridades de control deben **publicar** estadísticas completas sobre sanciones, cancelaciones y procesos de supervisión y **digitalizar** integralmente sus procedimientos.

» Reformas estructurales

Estas autoridades deben **establecer** protocolos de actuación con enfoque de derechos humanos, **garantizar** recursos administrativos y judiciales con efecto suspensivo frente a sanciones graves y **separar** claramente las funciones de control financiero de cualquier evaluación política o ideológica.

Agradecimientos

La Thomson Reuters Foundation y Fundamedios están extremadamente agradecidos con los estudios jurídicos que contribuyeron a esta investigación de manera pro bono por poner a disposición su tiempo y conocimiento para este proyecto. Destacamos un especial reconocimiento a Robalino Abogados por haber coordinado este proyecto y a los abogados que han contribuido a esta investigación. En particular, nos gustaría agradecer a Richards, Cardinal, Tutzer, Zabala & Zaefferer en Argentina; C. R. & F. Rojas – Abogados en Bolivia; Consortium Legal en El Salvador; Baker McKenzie en Venezuela; Moller Law en Guatemala; Dentons Muñoz Zacapa en Honduras y Philippi Prietocarriozza Ferrero DU & Uría en Colombia y Perú.

Descargo de responsabilidad

Los fines de este informe son puramente informativos. No se trata de una asesoría legal. Se recomienda a los lectores solicitar asistencia de abogados calificados para resolver sus asuntos específicos. Nuestra intención es que el contenido del informe sea correcto y actualizado al momento de su publicación. Sin embargo, no garantizamos su precisión o completitud, especialmente dado un posible cambio de circunstancias luego de la publicación. Fundamedios; Robalino Abogados; Richards, Cardinal, Tutzer, Zabala & Zaefferer; C. R. & F. Rojas – Abogados; Consortium Legal; Baker McKenzie; Moller Law; Dentons Muñoz Zacapa; Philippi Prietocarriozza Ferrero DU & Uría y la Thomson Reuters Foundation no son responsables por acciones, omisiones o daños que surjan como consecuencia de haber confiado en el informe o alguna inexactitud que el mismo contenga. Robalino Abogados; Richards, Cardinal, Tutzer, Zabala & Zaefferer; C. R. & F. Rojas – Abogados; Consortium Legal; Baker McKenzie; Moller Law; Dentons Muñoz Zacapa; y Philippi Prietocarriozza Ferrero DU & Uría han generosamente brindado asistencia pro bono a Fundamedios. Sin embargo, los contenidos de este informe no se entenderán como un reflejo de la postura de las firmas mencionadas o de los abogados que contribuyeron con este trabajo. Del mismo modo, la Thomson Reuters Foundation está encantada de haber apoyado a nuestro miembro TrustLaw Fundamedios mediante el trabajo desarrollado en este informe, lo que incluye la publicación y la conexión pro bono que posibilitó esta investigación legal. Sin embargo, de acuerdo con los principios Thomson Reuters Trust Principles sobre independencia y acciones libre de sesgos, no tomamos postura sobre los contenidos o las opiniones aquí expresadas.

Sobre Fundamedios

[Fundamedios](#) es una organización ecuatoriana de derechos humanos dedicada a la defensa y promoción de la libertad de expresión, la libertad de prensa, el acceso a la información pública y la integridad del espacio cívico.

A lo largo de casi dos décadas, la organización ha construido una infraestructura democrática de protección, monitoreo, documentación, análisis e incidencia que permite identificar amenazas contra periodistas, medios de comunicación, organizaciones sociales y defensores de derechos humanos; transformar casos dispersos en evidencia pública; activar mecanismos de acompañamiento y protección; y llevar esa información ante autoridades nacionales, organismos internacionales, redes de sociedad civil y la opinión pública.

Desde esta perspectiva, Fundamedios no solo reacciona frente a agresiones o restricciones, sino que sostiene capacidades permanentes para observar el poder, alertar sobre patrones de deterioro democrático, defender a quienes cumplen funciones de vigilancia pública y fortalecer las condiciones que hacen posible una sociedad informada, plural y libre.

Sobre Trustlaw, Thomson Reuters Foundation

La [Thomson Reuters Foundation](#) es la fundación corporativa de Thomson Reuters, empresa global de servicios de noticias e información. Como organización sin fines de lucro independiente, constituida en el Reino Unido y Estados Unidos, nos servimos de nuestra experiencia en medios de comunicación, asuntos jurídicos y datos para fortalecer el periodismo independiente, facilitar el acceso al derecho y promover negocios responsables. A través de noticias, desarrollo de medios, asistencia legal gratuita e inteligencia de datos, buscamos promover sociedades libres, justas e informadas.

TrustLaw, una iniciativa de la Thomson Reuters Foundation, es la red pro bono más grande del mundo. Facilitamos asistencia legal gratuita, investigaciones legales y recursos innovadores a organizaciones y medios independientes sin fines de lucro y empresas sociales en más de 190 países gracias a nuestro trabajo en conjunto con firmas legales y equipos legales de empresas líderes. El objetivo de TrustLaw es fortalecer e impulsar el cambio por medio de la difusión del trabajo pro bono. Una vez que hayas leído la guía, no dudes en [contactarte con nosotros](#) si tienes ideas sobre recursos que podemos desarrollar o [proyectos de investigación legal](#) que sean de utilidad. Si eres una organización sin fines de lucro o una empresa social que necesita asistencia legal, puedes conocer más acerca de nuestros servicios [aquí](#) y sumarte a [TrustLaw](#), de membresía gratuita.

TrustLaw, la red legal pro bono global de la Thomson Reuters Foundation, trabaja con firmas legales y equipos legales de empresas líderes para facilitar asistencia legal gratuita, investigaciones y recursos a organizaciones y medios independientes sin fines de lucro y empresas sociales en todo el mundo.

Para más información, visitar www.trust.org.

TrustLaw



**Thomson Reuters
Foundation**